

PROGRAMA

OTCA/BID (RG-T1503 – ATN/OC-11423-RG)

*Marco estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*

**Diagnóstico Institucional Perú  
para la protección de los pueblos indígenas en  
situación de aislamiento y contacto inicial  
Documento Técnico**

Lima, 23 setiembre del 2013

**ELABORACION:**

**ALFREDO GARCÍA ALTAMIRANO**

Facilitador Nacional Perú Programa OTCA/BID

**SUPERVISION:**

**CESAR DE LAS CASAS**

Director de Asuntos Sociales – Ministerio de Relaciones Exteriores

**PATRICIA BALBUENA PALACIOS**

Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad – Ministerio de Cultura

**TERESA SANCHEZ ASTORAYME**

Especialista de la Dirección de Asuntos Sociales – Ministerio de Relaciones Exteriores

**LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**

Especialista Legal de UT PIACI – Viceministerio de Interculturalidad – Ministerio de Cultura

**LUIS FELIPE TORRES ESPINOZA**

Antropólogo de la UT-PIACI – Viceministerio de Interculturalidad – Ministerio de Cultura

© 2013 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

© 2013 MINISTERIO DE CULTURA – VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD

Los textos pueden ser utilizados total o parcialmente citando la fuente.

## Indice

<b>1.Presentación .....</b>	<b>4</b>
<b>2.Objetivos.....</b>	<b>5</b>
<b>3.Metodología seguida.....</b>	<b>5</b>
<b>4.Sobre los Pueblos Indígenas .....</b>	<b>12</b>
<b>5.Legislación relacionada a pueblos indígenas aislados y en contacto inicial .....</b>	<b>15</b>
<b>6. Las instituciones públicas y sus funciones sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.....</b>	<b>23</b>
<b>7.Actividades desarrolladas desde el Estado .....</b>	<b>29</b>
<b>8.Actores y Acciones desde la sociedad civil .....</b>	<b>46</b>
<b>9.Las coordinaciones interinstitucionales sobre el tema PIACI en el Estado.....</b>	<b>56</b>
<b>10.¿Cómo mejorar?: Actividades en proyección a futuro .....</b>	<b>57</b>
<b>11.Balance del análisis: a modo de conclusiones .....</b>	<b>60</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>63</b>
<b>1.Legislación relacionada a PIACI .....</b>	<b>64</b>
<b>2.Ficha institucional .....</b>	<b>97</b>
<b>3.Instituciones y de personas entrevistadas.....</b>	<b>98</b>

## Lista de abreviaturas empleadas

ACCA	Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ONG)
ACONADIYSH	Asociación de Comunidades Nativas para el Desarrollo Integral del Yuruá Yono Sharakoiai
AIDER	Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral
AIDSESP	Asociación Indígena para el Desarrollo de la Selva Peruana
ANP	áreas naturales protegidas (por el Estado)
APECO	Asociación Peruana de Conservación de la Naturaleza (ONG)
ASIS	Análisis de Situación de Salud
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAAAP	Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (ONG)
CARE	CARE en Peru (organización internacional de desarrollo)
CCFFAA	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
CEDIA	Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico (ONG)
CENSI	Centro Nacional de Salud Intercultural
CICRA	Centro de Investigación y Conservación Río Los Amigos
CIMA	Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales
CIPIACI	Comité Indígena para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay
CM PIACI	Comisión Multisectorial Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y situación de Contacto Inicial
CN	comunidad(es) nativa(s)
COHARYIMA	Consejo Harakmbut, Yine, Matsiguenka
COINBAMAD	Consejo Indígena de la Parte Baja Madre de Dios
COMARU	Consejo Machiguenga del Río Urubamba
CONAP	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
CTAR	Consejo Transitorio de Administración Regional
CTI	Centro de Trabajo Indigenista, Brasil
DAR	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (ONG)
DGFFS	Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre
DGPOA	Dirección de Pueblos Originarios y Afroperuanos (del MIMDES)
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DL	Decreto Ley
DNI	Documento Nacional de Identidad
DRAU	Dirección Regional Agraria, Gobierno Regional de Ucayali
DS	Decreto Supremo
DP	Defensoría del Pueblo
EBI	Educación Bilingüe Intercultural
EEBB	estaciones biológicas
ECODESS	Educación, Ecología, Cultura, Comunicación, Desarrollo Sostenible y Salud
ECO PURUS	Ejecutor de Contrato de Administración Reserva Comunal Purus
EDA	Enfermedad Diarreica Aguda
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FECONAPU	Federación de Comunidades Nativas del Purús

FECONAU	Federación de Comunidades Nativas del Ucayali
FENACOCA	Federación de Comunidades Nativas Cacataibo
FENAMAD	Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes
FUNAI	Fundación Nacional del Indio, Brasil
GORE	gobierno regional
GOREMAD	Gobierno Regional Madre de Dios
GOREU	Gobierno Regional Ucayali
IBC	Instituto del Bien Común (ONG)
ICAA	Iniciativa para la Conservación de la Cuenca Amazónica
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
IIRSA	Iniciativa para la integración de la Infraestructura Regional Sudamericana
INS	Instituto Nacional de Salud
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales
IRA	Infeción Respiratoria Aguda
MIMDES	(ex) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
MINAG	Ministerio de Agricultura
MINAM	Ministerio de Ambiente
MINSA	Ministerio de Salud
MC	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Perú
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONDS	Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (PCM)
ONG	organización no-gubernamental
OIRA	Organización Indígena de la Región Atalaya
ORAU	Organización Regional AIDSESEP Ucayali
ORPIO	Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales
OT	Oficina Técnica
OTCA	Organización Tratado de Cooperación Amazónica
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PERUPETRO	Perúpetro, Sociedad Anónima
PIACI	pueblos indígenas aislados o en contacto inicial
PIAV	pueblos indígenas en aislamiento voluntario
PIAVCI	pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial
PC	puesto(s) de control y vigilancia
PNAP	Parque Nacional Alto Purús
PNM	Parque Nacional del Manu
ProNaturaleza	Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza (ONG)
ProPurús	Asociación ProPurus (ONG)
RC	Reserva(s) Comunal(es)
RCP	Reserva Comunal Purús
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RI /RIs	Reserva(s) Indígena(s)
RM	Resolución Ministerial
ROF	Reglamento de Organización y Funciones

RS	Resolución Suprema
RT /RTs	Reserva(s) Territorial(es)
RTNKN	Reserva Territorial Nahua-Kugapakori-Nanti
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, MINAM
SPIJ	Sistema Peruano de Información Jurídica
SZF	Sociedad Zoológica de Frankfurt
TCA	Tratado de Cooperación Amazónica
VMI	Viceministerio de Interculturalidad, MC
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
WWF	World Wildlife Fund (Fondo Mundial para la Conservación de la Fauna Silvestre) (ONG)
ZR	zona reservada
ZRSD	Zona Reservada Sierra del Divisor

## 1. Presentación

Este documento **Diagnóstico Institucional Perú para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial** corresponde al segundo de los productos encargados al Facilitador Nacional Perú por el Programa Marco Estratégico para Elaborar una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Organización Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) que es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La OTCA, por intermedio de su Secretaría Permanente, es el organismo ejecutor del programa.

Para la realización del mismo el Facilitador Nacional Perú formuló un Plan de Trabajo el cual fue presentado en la Segunda Reunión del Comité Técnico Nacional Perú del Programa OTCA/BID del 23.04.13. Con base a las sugerencias alcanzadas por los miembros del Comité, el plan de trabajo fue corregido por el consultor y revisado y aprobado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Cultura (Vice-Ministerio de Interculturalidad).

Un trabajo similar al Perú es llevado a cabo por el Programa OTCA/BID en Colombia, Brasil, Bolivia y Ecuador con el Coordinador del Programa OTCA/BID, del 12.06.13. La expectativa del Programa respecto de este diagnóstico institucional es que el mismo pueda:

“...incluir informaciones de las instituciones vinculadas directa e Indirectamente con la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial (PIACI). Un descriptivo de sus responsabilidades y capacidades desde el punto de vista formal y práctico a partir de las experiencias relatadas por las instituciones... El documento debe ser base para discusiones de políticas públicas y metodologías de protección de los pueblos indígenas aislados y contacto inicial a nivel nacional, y a su vez para la formulación de directrices para la protección de pueblos aislados y contacto inicial a nivel de la región. El documento tiene carácter nacional y hará parte del primer borrador de protocolo de protección de los PIACI (“Memoria de Teleconferencia de Facilitadores Nacionales 12 junio 2013”. Programa OTCA/BID).

El fin del programa es contribuir a la protección de los PIACI a través de la definición de políticas efectivas y acciones consensuadas entre los gobiernos, los pueblos y organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) con experiencia en el tema.

Este diagnóstico se elaboró entre abril-julio del 2007 y contó con la colaboración activa de los miembros del Comité Técnico Nacional Perú del Programa OTCA/BID, especialmente de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ministerio de Cultura (Viceministerio de Interculturalidad), que dieron las facilidades para que el Facilitador Nacional Perú pueda llevar a cabo su tarea.

Durante su ejecución, ocurrieron dos eventos que fueron importantes para producir este diagnóstico, ambos realizados en Lima: un *II Encuentro Regional sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial* (3 y 4 de junio del 2013) y un *Taller Nacional de Intercambio de metodologías y legislación para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial* (17 de julio del 2013).

El *II Encuentro Regional sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial* fue organizado por el Ministerio de Cultura (Viceministerio de Interculturalidad) con el apoyo del proyecto ICAA/USAID. Esta reunión permitió tomar contacto con diversas instituciones y conocer el contexto regional actual de la temática de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial en la amazonía continental.

El *Taller Nacional de Intercambio de metodologías y legislación para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial* fue organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Cultura (Viceministerio de Interculturalidad), ejecutado en el marco del Programa OTCA/BID. Un Documento Técnico detallado y una Memoria Ejecutiva fue producida por el Facilitador Nacional Perú. Estos documentos han sido fuente de información para producir el presente diagnóstico institucional.

Este documento, conforme los requerimientos técnicos del Programa OTCA/BID corresponde a una versión detallada del mismo, de allí su denominación como Documento Técnico.

## **2.Objetivos**

Conforme el contrato y Términos de Referencia, dichos objetivos son:

Identificar los actores relevantes de todos los sectores (gobiernos, organizaciones indígenas, sociedad civil y sector privado);

Identificar las iniciativas de protección ya existentes en el ámbito local, nacional.

## **3.Metodología seguida**

A continuación se detalla el proceso de trabajo seguido para la producción de este diagnóstico institucional, según la estructura del mismo:

+ Sobre los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial

Comprende dos secciones. Una primera, sistematiza la información cualitativa sobre los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial en el país, a partir de la principal fuente

oficial, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Para el caso de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial en áreas naturales protegidas, se citan las respectivas fuentes públicas y privadas consultadas.

Una segunda sección presenta los principales riesgos que enfrentan los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, a partir de los relatos de los representantes de las instituciones partícipes de las reuniones de junio y julio 2013 señaladas en la Presentación. Cuando ha sido necesario, se han citado también otras fuentes públicas consultadas.

Como soporte gráfico a la localización general de las reservas territoriales y solicitudes de reservas indígenas en la amazonía peruana, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP gentilmente colaboró con la preparación del mapa que forma parte de este acápite. Las fuentes de información oficiales corresponden al mismo SERNANP (para áreas naturales protegidas) e INEI (para límites político-administrativos).

Dado que el tema central de este documento son las instituciones y sus actividades y no la problemática más amplia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, este acápite quedó acotado a los datos allí reunidos.

#### + Legislación relacionada a pueblos indígenas y en contacto inicial

Este acápite reúne la información de la legislación producida en Perú que tiene relación con los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En la legislación peruana se utilizan las nomenclaturas “comunidades campesinas” y “comunidades nativas”, “pueblos originarios” y “pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos” para referirse de distintas maneras a los *pueblos indígenas* de los cuales los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial son parte.

Dado de que la clarificación de las competencias institucionales en materia de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial fue crucial dentro del diagnóstico institucional, la revisión detallada de la legislación nacional fue necesaria. Conforme se desarrolló esta revisión la información reunida se tornó bastante extensa como para ser parte de este capítulo. Por lo cual, la información con el detalle del articulado de las normas nacionales que hacen referencia explícita, directa, a los pueblos indígenas –en sus diferentes acepciones arriba anotadas- o a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial se editó finalmente como un soporte auxiliar para este capítulo (Anexo 1).

Para producir una sistematización de la información legal que se presenta en este capítulo, se analizó la normativa reunida y se identificaron algunas características que permitan clasificarlas y agruparlas. Estas características son: (a) normas donde la temática que tratan incluyen prescripciones que tienen alcances a los pueblos indígenas aislados y

en contacto inicial; (b) normas donde en la temática que tratan contienen algún articulado explícito para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial; y, (c) normas donde la temática que tratan es especializada en pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

La información de este capítulo y de su respectivo Anexo 1 están ordenados: primero, según la jerarquía jurídica de las normas; y, segundo, según su antigüedad. En el Anexo 1, en todos los casos, la fecha de pie de página corresponde a la de publicación de la norma en el diario oficial El Peruano. En algunos (pocos) casos donde ello no fue posible precisar la fecha que figura entre paréntesis contigua al nombre de la norma corresponde a la fecha de su promulgación.

La preparación de este capítulo se benefició ampliamente del trabajo desarrollado por el Consultor Jurídico Internacional del Programa OTCA/BID, Carlos Soria, quien ha compartido, durante este tiempo, los dos borradores de su trabajo. Adicionalmente se le consultó algunos detalles específicos y se compartió también información de interés mutuo. También fue útil para producir este acápite el Informe Defensorial 101 Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (Defensoría del Pueblo, Lima, 2006) y la publicación 'Compendio de Normas e Instrumentos sobre Pueblos Indígenas' publicado por la ONG Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Lima 2007). Finalmente debe mencionarse que se realizaron diversas consultas electrónicas al Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y múltiples consultas electrónicas a las paginas web de las dependencias sectoriales.

#### + Las instituciones públicas y sus funciones sobre PIACI

Con base al resultado de la revisión detalla de la normativa nacional se produjo el análisis de las competencias y funciones que tienen las instituciones públicas en relación a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial (PIACI). Se trata de un tema complejo en cuanto se refiere a los criterios que deben aplicarse para establecer una división entre competencias y funciones directas e indirectas.

En una primera sección se precisa que institución es la que tiene la rectoría en asuntos indígenas y de PIACI dentro del Estado. Este es el primer nivel de competencias y funciones directas y exclusivas con mandato de protección de PIACI.

La segunda sección presenta, de un lado, el Régimen Especial Transectorial y el universo de las instituciones que -conforme la normatividad- están concernidas en su funcionamiento. Y, de otro, las funciones de la Comisión Multisectorial para Pueblos Indígenas aislados y en contacto inicial (CM PIACI) y las instituciones que lo conforman. Según la normatividad, el Régimen Especial Transectorial tiene alcances más amplios en tanto que la CM PIACI tiene roles más específicos, acotados. Este es un segundo nivel de sólo funciones directas y compartidas por más de una institución, no de competencias que estarían restringidas al primer nivel.

La tercera sección presenta lo que estamos denominando funciones indirectas de apoyo a la protección de los PIACI –siguiendo los criterios de la consultoría jurídica internacional- que tienen la característica de ser específicas de determinadas instituciones sectoriales conforme su propia normatividad sectorial. Sería un tercer nivel de funciones desde el Estado.

La cuarta sección presenta los alcances de la normatividad para la participación de la sociedad civil. Este correspondería a una función difusa pues concierne a instituciones privadas que no tienen funciones de Estado pero que la propia normatividad considera importantes para la consecución del propósito de protección de PIACI. Sería un cuarto nivel de funciones.

La quinta sección presenta otras funciones de instituciones públicas que no tienen el mandato expreso de protección de PIACI pero que por su propia normatividad y/o en el ejercicio de sus competencias tienen que observar la existencia de los PIACI, hábitat o recursos. Vendrían a ser funciones conexas.

Al finalizar esta revisión se sistematizó la información de cuáles instituciones (o que tipos de instituciones) están concernidas según las diferentes competencias y funciones caracterizadas.

#### + Actividades desarrolladas desde el Estado

Para reunir la información de las actividades desarrolladas por las instituciones públicas, según sus competencias y funciones examinadas en el acápite anterior, se desarrollaron entrevistas presenciales, telefónicas y por correo electrónico. Para este último caso, se remitió un formato de preguntas (Anexo 2), del cual, los datos correspondientes a la pregunta “Principales actividades desarrolladas en relación a Pueblos Indígenas Aislados y Contacto Inicial (últimos 3 años), o que se proyecta desarrollar” se sistematizaron y procesaron de este acápite. La mayoría de las instituciones que se entrevistaron optó por enviar respuestas por correo electrónico, dadas las múltiples agendas y compromisos institucionales como para lograr entrevistas presenciales. Las instituciones entrevistadas fueron <sup>(1)</sup>:

Viceministerio de Interculturalidad  
SERNANP  
Ministerio de Salud  
CENSI  
Dirección General de Epidemiología  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección de Asuntos Sociales  
Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza

---

<sup>1</sup> Ver más detalles en Anexo 3, Personas e Instituciones Entrevistadas

Ministerio de Defensa  
Ministerio de Educación  
Ministerio del Ambiente  
RENIEC  
Ministerio de Agricultura  
Presidencia de Consejo de Ministros  
Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad  
Gobierno Regional Madre de Dios  
Gobierno Regional Ucayali  
Defensoría del Pueblo

Este acápite reúne las respuestas brindadas por dichas instituciones a la pregunta en mención. La totalidad de las respuestas se refirió a actividades realizadas. En la totalidad de los casos se consultó y utilizó la información contenida en la memoria de la reunión de julio 2013 ya citada en la Presentación para enriquecer la información, cuando ello fue posible. En algunos casos, los textos que se presentan aquí han sido especialmente revisados por dichas instituciones, a solicitud de parte o cuando el consultor consideró muy necesaria dicha revisión. En todos los casos, la edición final de los textos fue realizada por el consultor.

#### + Actores y Acciones desde la sociedad civil

Este acápite reúne información de las instituciones que son parte de la sociedad civil y de las actividades que realizan para la protección de los PIACI. Para desarrollar esta sección se siguió con un procedimiento similar al utilizado con las instituciones públicas, tanto para realizar las entrevistas como para preparar los textos. La información reunida se ordenó en dos secciones, la primera dedicada a organizaciones indígenas y la segunda dedicada a organizaciones no gubernamentales. Las instituciones que participaron para esta parte del diagnóstico son:

#### Organizaciones Indígenas

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)  
Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU)  
Federación de Comunidades Nativas Cacataibo (FENACOCA)  
Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)  
Organización Regional AIDSESP Ucayali (ORAU)  
Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO)

#### Organizaciones no gubernamentales

Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA)  
Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza (APECO)  
Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico (CEDIA)

Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA)  
Educación, Ecología, Cultura, Comunicación, Desarrollo Sostenible y Salud (ECODESS)  
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)  
Instituto de Bien Común (IBC)  
ProPurús  
Racimos de Ungurahui  
Sociedad Zoologica de Frankfurt  
World Wildlife Fund (WWF)

En las respuestas brindadas se encuentra información de más instituciones privadas que tienen algún trabajo relacionado a PIACI o a ANPs o tienen alguna conexión con ambas. El universo es mucho más amplio y no agota la información aquí presentada. Limitaciones de tiempo de las propias instituciones han permitido reunir aquí lo esencial de sus actividades.

#### + Coordinaciones interinstitucionales sobre el tema PIACI en el Estado

Es una apreciación bastante extendida de que en el Estado existe escasa coordinación intersectorial: los sectores no coordinan entre sí. Una segunda pregunta, especialmente dirigida a las instituciones públicas fue: “ Para desarrollar esas actividades, ¿realiza coordinaciones con otras instituciones? Explicar con quienes”. Las respuestas a esta pregunta por instituciones públicas se presentan en este breve acápite.

#### + ¿Cómo mejorar?: Actividades en proyección a futuro

Más allá del corto plazo, qué acciones tienen previstas las instituciones? Una tercera pregunta especialmente dirigida a instituciones públicas fue “¿Cómo puede mejorar el trabajo de su institución para la protección de los PIACI?”. Las respuestas a esta tercera pregunta igualmente dirigida especialmente a las instituciones públicas se presentan en este igualmente breve acápite.

Finalmente, con base en toda esta información se preparó el capítulo Balance y Conclusiones que revisa el proceso de trabajo realizado en función a los objetivos del diagnóstico.

Dado el espíritu original para el cual ha sido preparado este documento, el mismo, antes que cerrar el tema pretende motivar a las instituciones miembros del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID y, por extensión, a otras instituciones públicas concernidas en el Régimen Especial Transectorial, a profundizar el análisis de cara a la preparación de los aportes del País a un protocolo regional de protección para los PIACI.

Una primera versión preliminar de este documento fue revisado por el equipo supervisor, el cual brindó valiosas sugerencias para corregir diversas partes del documento, en especial el capítulo 5 dedicado a la legislación nacional. Aquí merece destacar

particularmente el aporte de información brindado por el Viceministerio de Interculturalidad a este capítulo, con la preparación de contenidos del sub-capítulo “Mecanismos de Protección de las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales”.

En general este documento se ha preparado siguiendo el criterio de trabajo del Programa OTCA/BID de llevar a cabo la tarea dentro de un ‘proceso estructurante’, donde consultor e instituciones públicas desarrollen un trabajo colaborativo.

Sin la cooperación directa de las instituciones públicas y privadas entrevistadas y borradores y revisiones realizadas a las actividades de cada institución aquí descritas – como ya se anotó más arriba- este trabajo no hubiera sido posible.

Igualmente ha sido valiosa la información técnica proporcionada por la Defensoría del Pueblo y Derecho, Ambiente y Recursos Naturales –DAR. También el apoyo de la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP en la preparación del mapa.

Y finalmente, la contribución y tiempo brindados por el equipo supervisor.

Todas estas colaboraciones y contribuciones, que se agradecen, han sido valiosas para concluir este documento de trabajo.

La presente versión es la que se presenta al Comité Técnico Nacional del Programa OTCA-BID para su revisión.

#### 4. Sobre los Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial se encuentran: (a) protegidos en reservas territoriales formalmente creadas (Cuadro 1); (b) en áreas donde se han formulado propuestas de reservas indígenas (cuadro 2); y, (c) protegidos dentro de áreas naturales protegidas (cuadro 3).

**Cuadro 1. PIACI en Reservas Territoriales existentes**

PIACI	Reserva Territorial	Ubicación	Año creación
Iscobákebu	Isconahua	Ucayali (Coronel Portillo)	1998
Matsigenka (nanti) y Yora (nahua)	Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	Cusco (La Convención) Ucayali (Atalaya)	1990
Mashco Piro	Madre de Dios	Madre de Dios (Tambopata, Manu y Tahuamanu)	2002
Mashco Piro y Mastanahua	Mashco Piro	Ucayali (Purús)	1997
Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca	Murunahua	Ucayali (Atalaya)	1997

Fuentes: VMI-MC / INDEPA 2012

**Cuadro 2. PIACI en reservas indígenas solicitadas**

Solicitud	PIACI	Ubicación
Yavarí – Mirin	Matsés, Iscobákebu	Loreto
Cacataibo Sur y Cacataibo Norte	Kakataibo	Huánuco, Ucayali y Loreto
Yavarí – Tapiche	Matsés, Mayoruna, Iscobákebu	Loreto
Sierra del Divisor Occidental	Kapanawa	Loreto y Ucayali
Curaray, Napo, Arabela, Pucacuro, Tigre	Nashiño, Arabela, Pananjuri, Taushiro, Waorani, Taromenane, Iquito-Cahua	Loreto

Fuentes: VMI-MC / INDEPA 2012

**Cuadro 3. PIACI en Áreas Naturales Protegidas**

PIACI	ANP	Región
Nanti, Nahua	PN del Manu	Madre de Dios, Cusco
Pano-hablantes, Mashco-Piro	PN Alto Purús	Ucayali, Madre de Dios
Pano-hablantes, Mashco-Piro	RC Purús	Ucayali
“Toromona”	PN Bahuaja-Sonene	Madre de Dios, Puno
Kakataibo	PN Cordillera Azul	San Martín, Loreto, Ucayali, Huánuco
Nanti	Santuario Nacional Megantoni	Cusco
Kakinte	RC Machiguenga	Cusco, Junín
Kakinte	RC Asháninka	Junín, Cusco

Fuentes: SERNANP; IBC;



#### **4.1. Vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial**

Los riesgos y amenazas más importantes que afectan potencialmente a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial se relacionan con vías terrestres; la exploración y explotación de hidrocarburos y minería aurífera; cultivos ilícitos, narcotráfico y violencia; la extracción legal e ilegal de madera; la minería aurífera; la caza y pesca furtivas; y misiones religiosas y de exploración arqueológica.

Los proyectos de vías terrestres más sensibles para la existencia de los PIACI corresponden al Proyecto de Ley 1035 presentado al Congreso el 19 de abril del 2012 por el Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber de Ucayali que propone la construcción de una carretera entre Puerto Esperanza (Ucayali) e Iñapari (Madre de Dios) que podría afectar ANPs y la Reserva Territorial Madre de Dios. El otro proyecto vial sensible es la conexión entre Cruzeiro do sul (Brasil) y Pucallpa (Perú) que podría afectar ANPs y la Reserva Territorial Isconahua.

Para la exploración y explotación de hidrocarburos actualmente, el gobierno peruano, a través de PeruPetro, ha otorgado 36 contratos de licencia de exploración y 7 de explotación en la Amazonía peruana ([www.perupetro.com.pe](http://www.perupetro.com.pe)). Una ampliación del Lote 88 (Gas de Camisea) que ha sido solicitada en el sector sudeste, afectaría a los PIACI que se encuentran en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti.

([http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno\\_regional/avance\\_proyectos ampliacion\\_programa\\_exploracion\\_lote88.html](http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno_regional/avance_proyectos_ampliacion_programa_exploracion_lote88.html)).

Las rutas de tráfico de drogas desde la amazonía peruana hacia Brasil y Bolivia se ubican principalmente en la zona fronteriza entre Ucayali y Madre de Dios con Acre y La Paz por medio de ANPs, Reservas Territoriales y propuestas de Reservas Territoriales en el sudeste amazónico (La República, 26.04.2013:3).

Las autorizaciones de extracción legal de madera, especialmente en zonas remotas, permite que extractores forestales accedan a zonas más alejadas de los sitios autorizados. Este es un problema común para todos los casos de Reservas Territoriales existentes o las propuestas de nuevas reservas territoriales.

La minería aurífera es menos extendida y focalizada a algunos sectores (Ucayali; Madre de Dios) y que podría afectar a las Reservas Territoriales Isconahua y Madre de Dios.

La caza y pesca furtivas son igualmente bastante comunes a todas las localizaciones donde existen PIACI desde áreas adyacentes y, en la zona de frontera Perú-Brasil, también desde áreas adyacentes al otro lado de la frontera.

Existen misiones religiosas que promueven el contacto de pueblos indígenas aislados y también buscadores de restos arqueológicos en zonas remotas habitadas por PIACI.

## 5. Legislación relacionada a pueblos indígenas aislados y en contacto inicial

### 5.1. Marco normativo

Existe una normativa nacional relacionada a pueblos indígenas aislados y en contacto bastante extensa y su clasificación ha seguido aquí tres características básicas (no están definidas de ese modo en la propia normativa).

Un primer grupo de normas analizadas tienen como característica común que en la temática que tratan incluyen, por comprensión, a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial al ser éstos parte de la nación (Cuadro 4). Los derechos fundamentales de las personas o de las minorías les concierne a los pueblos indígenas consagrados por la Constitución y tratados internacionales. Existen también leyes, decretos leyes o decretos legislativos sobre tierras, competencias sectoriales (caso Ministerio de Cultura) u otros dispositivos que en su alcance general tratan de pueblos indígenas o comunidades nativas y, por consiguiente también, incluyen a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

**Cuadro 4. Normas Temáticas incluyentes para los PIACI**

Normas	Año	Asunto(s)
<u>Constituciones</u>		
Constitución Política del Perú	1993	Derechos fundamentales de las personas / tratados en derecho nacional / Comunidades nativas y régimen económico
<u>Tratados Internacionales:</u>		
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Derechos fundamentales de las personas
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1966	Eliminación de la discriminación racial
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Derechos de las minorías
<u>Leyes Orgánicas:</u>		
Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	2002	Principio de Inclusión / Plan de Desarrollo Concertado / Ordenamiento Territorial
Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	2003	Plan de Desarrollo Concertado / Plan de Acondicionamiento territorial
<u>Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:</u>		
Decreto Legislativo 295 - Código Civil	1984	Derechos de tierras y posesión consuetudinaria
Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas de las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas	1995	Procedimientos de servidumbre de paso por tierras de comunidades nativas
Ley 26926, Ley Que Modifica Diversos Artículos Del Código Penal E Incorpora El Título XIV-A, Referido A Los Delitos Contra La Humanidad	1998	Delitos contra la humanidad / Genocidio

Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos	2002	Definiciones de pueblos indígenas
Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura	2010	Competencias
Ley 29788 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza	2011	Lineamientos de política nacional de desarrollo e integración fronterizas
<i><u>Decretos Supremos:</u></i>		
DS 017-96-AG, Reglamento del Artículo 7 de la Ley 26505, sustituido por Ley 26570	1996	Procedimientos de servidumbre de paso sobre tierras para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos
DS 011-97-AG. Reglamento de la Ley de Inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas, Ley 26505	1997	Demarcación y titulación de tierras de comunidades nativas
DS 068-2001-PCM. Reglamento de la Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica	2001	Definiciones de pueblos indígenas
Decreto Supremo 072-2001-PCM. Constituyen la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana	2001	Propuestas de solución de problemas de comunidades indígenas de la amazonía peruana
Decreto Supremo 017-2013-RE. Reglamento de la Ley 29778 Ley Marco para el Desarrollo y la Integración fronteriza	2013	Mecanismos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios
<i><u>Resoluciones Supremas:</u></i>		
RS 314-2008-RE	2008	Crea Comisión Multisectorial Plan de Acción Purús
<i><u>Resoluciones Ministeriales:</u></i>		
RM 186-2012-MINAM	2012	Ordenamiento territorial para la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor
RM 361-2012-MC	2012	Institucionalidad Pública en Materia de Pueblos Indígenas

Existen otras normas analizadas que tienen como característica común, en los asuntos temáticos que tratan -como derechos de pueblos indígenas, áreas naturales protegidas y gestión forestal, entre otros- el de contener articulados específicos para pueblos indígenas ‘nomadas’, ‘comunidades nativas en situación de contacto inicial’, ‘comunidades nativas ancestrales’, ‘pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial’, etcétera. Es decir, son normas de distinto índole temático pero dentro de ellas contienen alcances específicos en la temática que tratan para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial (Cuadro 5). En este caso el tratamiento relacionado a pueblos indígenas aislados y en contacto inicial ya no es, como en el primer caso, por comprensión, sino que explícito y específico.

**Cuadro 5. Normas temáticas con determinado articulado específico para PIACI**

Normas	Año	Asunto(s)	
		Generales	Específicos
<u>Tratados Internacionales:</u>			
Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales	1989	Derechos de los pueblos indígenas y tribales	Derechos de propiedad y posesión de tierras por pueblos nómadas
<u>Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:</u>			
DL 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva	1978	Régimen legal y de tierras de comunidades campesinas y nativas	Demarcación de tierras de comunidades nativas en situación de contacto inicial
Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas	1997	Objetivos de creación de áreas naturales protegidas / zonificación interna	Atención prioritaria a comunidades campesinas y nativas ancestrales
Ley 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA)	2005	Finalidades de la institución	Tratamiento prioritario a pueblos en aislamiento voluntario
Ley 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente	2008	Delitos ambientales	Ilícitos en reservas intangibles de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial
Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre	2011	Uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre	planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial
<u>Decretos Supremos:</u>			
Decreto Supremo 644-73-AG	1973	Creación del Parque Nacional del Manu	Objetivo incluye protección de comunidades nativas ancestrales
DS 003-79-AA Reglamento del DL 22175 Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva	1979	Régimen legal y de tierras de comunidades campesinas y nativas	Demarcación de tierras de comunidades nativas que realizan migraciones estacionales
DS 015-2001-PCM Constituyen Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas	2001	Propuestas para asuntos prioritarios de comunidades nativas	Mecanismos de protección de grupos nativos no contactados
Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios aprobado por la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas			
Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas	2002	Finalidades de las áreas naturales protegidas	Salvaguardas a derechos de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial / Medidas precautorias

Decreto Supremo 031-2001-AG	2001	Creación del Parque Nacional Cordillera Azul	Objetivo incluye protección de valores asociados de interés cultural
Decreto Supremo 045-2002-AG	2002	Amplia Parque Nacional del Manu	Objetivo incluye protección de comunidades nativas ancestrales
Decreto Supremo Nº 003-2003-AG	2003	Categorización de la Zona Reservada Apurímac como Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Asháninka y Reserva Comunal Machiguenga	Objetivos incluye protección de valores asociados de interés cultural
DS 030-2004-AG. Establecen el Santuario Nacional Megantoni en la provincia de La Convención, departamento del Cusco	2004	Establecimiento del Santuario Nacional Megantoni	Objetivo incluye protección de áreas de indígenas voluntariamente aislados
Decreto Supremo 040-2004-AG. Categorizan a la Zona Reservada de Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús	2004	Establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús	Objetivo incluye protección de áreas de indígenas voluntariamente aislados
Decreto Supremo 001-2012-MC. Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	2012	Acceso a la consulta, proceso de consulta y formalización de acuerdos arribados, de ser el caso	Opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad para aprovechamiento de recursos en reservas indígenas
DS 005-2013-MC Reglamento de organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura	2013	Marco técnico normativo de la gestión institucional	Funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos y protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial
<b><u>Resoluciones Ministeriales:</u></b>			
RM 283-2006-AG. Establece Zona Reservada Sierra del Divisor	2006	Protección temporal de área con interés para conservación de diversidad biológica hasta su futura categorización	Salvaguardas a favor de la población indígena Isconahua en situación de aislamiento
RM 041-2012-MC	2012	Aprueba opinión técnica sobre EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo	Recomendaciones para garantizar los objetivos de protección de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, San Martín Este Lote 88 Nanti y otros.

RM 177-2013-MC	2013	Aprueba el Cuadro de equivalencias de órganos del Ministerio de Cultura	Organos encargados de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial
<i>Resoluciones Directoriales, Jefaturales:</i>			
Resolución Jefatural 245-2004-INRENA. Aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul	2004	Aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul	Crea zona de protección estricta para los cacataibo aislados
Resolución Jefatural 330-2006-INRENA. Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni 2007-2011	2006	Aprueba el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni	Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario
Resolución Presidencial 064-2011-SERNANP (18.04.2011)	2011	Aprueba actualización del Plan Maestro Parque Nacional Cordillera Azul	Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario
Resolución Presidencial 238-2012-SERNANP (11.01.2013)	2013	Aprueba Plan Maestro Parque Nacional Alto Purús	Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario

Finalmente, un tercer grupo de normas tienen como característica común que el asunto temático de las mismas se refiere exclusivamente a pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, sea que se trate de acciones para su protección o sea que se trate de mecanismos de trabajo que determinadas instituciones deben seguir relacionadas a pueblos indígenas aislados y en contacto inicial (Cuadro 6).

#### **Cuadro 6. Normas temáticas especializadas sobre PIACI**

Normas	Año	Asunto(s)
<i>Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:</i>		
Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial	2006	Régimen especial transectorial de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial
<i>Decretos Supremos:</i>		
DS 028-2003-AG. Declaran superficie ubicada en los departamentos de Cusco y Ucayali como "Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"	2003	Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
DS 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial	2007	Reglamentación del régimen especial transectorial de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial / Comisión Multisectorial
<i>Resoluciones Ministeriales:</i>		
Resolución Ministerial 00046-90AG/DGRAAR	1990	Crea la reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
Resolución Ministerial 427-2002-AG	2002	Establece Reserva Territorial para pueblos indígenas en aislamiento en Madre de Dios
RM 797-2007-S (20.09.2007)	2007	Aprueba Guía Técnica Relaciónamiento

		para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente
RM 798-2007-S (20.09.2007)	2007	Aprueba Guía Técnica Atención de salud a indígenas en contacto inicial
RM 799-2007-S (20.09.2007)	2007	Aprueba Norma Técnica de Salud Prevención y Contingencia ante el Contacto y mitigación de riesgos para la salud
RM 041-2012-MC	2012	Aprueba opinión técnica sobre EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo San Martín Este Lote 88
<i><u>Resoluciones Viceministeriales:</u></i>		
Resolución Viceministerial 004-2013-VMI-MC	2013	Crea el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas.
<i><u>Ordenanzas regionales:</u></i>		
Ordenanza Regional 008-2007. Gobierno Regional de Ucayali (02.05.2007)	2007	Declara de interés pública regional la protección de pueblos indígenas aislados en Región Ucayali
Ordenanza Regional 032-2010 Gobierno Regional Madre de Dios	2010	Declara de interés pública regional la protección de pueblos indígenas aislados en Región Madre de Dios
Ordenanza Regional 006-2011 Gobierno Regional Madre de Dios	2011	Declaran temporalmente como zona de tránsito restringido el sector Yanayacu
Ordenanza Regional 008-2012 Gobierno Regional Madre de Dios 18.04.2012.	2012	Prorroga por un año declaración temporal de zona de tránsito fluvial restringido
<i><u>Resoluciones Directoriales, Jefaturales:</u></i>		
Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE	2005	Aprueba Plan de Protección y Defensa de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial kugapakori, nahua, nanti y otros
Resolución Defensorial 032-2005-DP. Informe Defensorial 101 Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial	2005	Aprueba el Informe Defensorial 101 sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial
Resolución Directoral Regional 189-97-CTARU/DRA	1997	Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua
Resolución Directoral Regional 000190-97-CTARU/DRA	1997	Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco Piro
Resolución Directoral Regional 000201-98-CTARU/DRA-OAJ-T	1998	Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua
Resolución Directoral Regional Sectorial 028-2007-GRY-P-DRSAU	2007	Publica resoluciones directorales regionales en el diario oficial El Peruano

En resumen, la revisión de la normativa nacional encuentra tres características de la misma en relación con los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial:

(a) en la temática que tratan incluyen prescripciones que tienen alcances a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, la inclusión es por comprensión por ser aquellos parte de la nación;

(b) en la temática que tratan contienen articulado explícito para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial; y,

(c) la temática que tratan es especializada en pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

En el Anexo 1 presentamos el detalle específico de cada uno de estos tres grandes grupos de la normativa nacional, conforme este análisis de la misma.

## 5.2. Mecanismos de Protección de las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales

Con base a la revisión anterior, especialmente en relación a las normas temáticas expresas para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, a continuación se presentan los principales mecanismos de protección para PIACI mediante la creación de **Reservas Indígenas** de acuerdo la Ley N° 28736 (Cuadro 7) y adicionalmente lo que el Reglamento de la Ley N° 28736 agrega en materia de mecanismos de protección para PIACI (Cuadro 8):

**Cuadro 7. Principales mecanismos de protección PIACI Ley 28736**

<b>Carácter Intangible de las Reservas Indígenas</b>	No podrán establecerse asentamientos de poblaciones distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior.
	Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas.
	No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales (...) En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley.
	Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de las mismas
<b>Autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas.-</b> Por regla general, no se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entidades del estado cuando:	Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia
	Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas.
	Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional
	Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad
	En otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Consejo Directivo del INDEPA.

### Cuadro 8. Principales mecanismos de protección PIACI en el Reglamento de la Ley 28736

<b>Titularidad de derechos.-</b>	Los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial son titulares de los derechos reconocidos en la Ley y la normatividad nacional y supranacional vigentes, pudiendo aprovechar los recursos naturales existentes al interior de la reserva indígena, para sus actividades tradicionales y de subsistencia, sin interferencia de terceros, sean indígenas o no. La condición de aislamiento y contacto inicial durará en tanto el Pueblo en Aislamiento y Contacto Inicial lo decida de modo libre.
<b>Libre decisión de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.-</b>	El Estado, a través del MIMDES, garantiza el derecho a la libre decisión de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial para mantener tales condiciones. Para ello, el Viceministerio de Interculturalidad deberá aprobar protocolos de actuación que permitan, en lo posible y sin afectar a los habitantes de dichos pueblos, mecanismos de comunicación.
<b>Opinión Técnica Vinculante del MINCUL para proyectos extractivos en Reservas Indígenas</b>	Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.
<b>Protocolos de actuación.-</b>	Toda actividad de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las reservas indígenas y zonas colindantes establecidos en el decreto supremo que le asigna tal categoría, deben realizarse respetando los Protocolos de Actuación aprobados por el Viceministerio de Interculturalidad <sup>(2)</sup>

De acuerdo a la **Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento**: “**Los mecanismos de protección de la vida e integridad, establecidos en la Ley y en el Reglamento, son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley.**”

Dado que los estudios en el proceso de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de las cinco (5) Reservas Territoriales existentes ya culminaron, **los mecanismos de protección citados son actualmente aplicables a todas las Reservas Territoriales sin perjuicio de no haber concluido el proceso de adecuación a Reserva Indígena.** De esta manera, actualmente, **no existe diferencia en cuanto a los mecanismos de protección que les aplicarían a las Reservas Indígenas, con los que le aplican a las Reservas Territoriales existentes en proceso de adecuación.**

<sup>2</sup> Elaboración en proyección

## **6. Las instituciones públicas y sus funciones sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial**

La siguiente clasificación de competencias y funciones desde la institucionalidad pública en relación a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, basada en el análisis del marco normativo, son resultantes de una construcción conceptual del autor, ya que no están especificadas de ese modo en la normativa.

### **6.1. Competencias y funciones directas y exclusivas**

Con la creación del Ministerio de Cultura en 2010, mediante 29595, se estableció el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, primer reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) dentro del Ministerio de Cultura. Así muchas de las responsabilidades del antes INDEPA pasaron a ser de cargo del Viceministerio de Interculturalidad. Por consiguiente, desde el 2010 el ente rector en materia de asuntos indígenas y de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial le corresponde al Viceministerio de Interculturalidad (VMI) del Ministerio de Cultura.

El VMI del MC se ha fortalecido en los dos últimos años. En abril del 2012, con la aprobación del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, Decreto Supremo 001-2012-MC, se otorgó carácter vinculante a la opinión técnica previa del Viceministerio de Interculturalidad sobre los Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) requeridos conforme a Ley cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación se declare de necesidad pública. Con esto se eleva el estándar de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, en junio del 2013, con la actualización de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que ha permitido crear la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Este nuevo ROF ha sido aprobado mediante DS 005-2013-MC. Son parte de esa Dirección, las Direcciones de Consulta Previa, Dirección de Pueblos Indígenas y Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI.

Mediante la Resolución Ministerial 177-2013-MC del 20.06.13 se ha encargado a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas las funciones anteriormente a cargo de la (anterior) Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos.

Dado que en la legislación vigente existe referencia a otros organismos que ya no existen (o que ya no tienen estas funciones). Es el caso de la Ley 28736 Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que hace referencia al MIMDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social) que ahora equivale al Ministerio de Cultura; a la Dirección de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del MIMDES que ahora equivale al Viceministerio de

Interculturalidad. Y, en normas anteriores, toda referencia al INDEPA ahora equivale al Viceministerio de Interculturalidad.

Todas las funciones previstas en la Ley 28736 y su Reglamento, el DS 008-2007-MIMDES, relacionadas a PIACI le corresponden, por consiguiente al VMI-MC.

Con la creación del Ministerio de Cultura, el INDEPA pasó a ser la Unidad Ejecutora del VMI-MC adoptando la denominación de Oficina Técnica para la Protección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial (OT-PIACI). Las actividades de esta Unidad Ejecutora son realizadas por encargo del VMI-MC.

Este es el primer nivel de competencias y funciones directas y exclusivas con mandato de protección de PIACI.

## **6.2. Funciones directas y compartidas**

### **6.2.1. Régimen Especial Transectorial**

La Ley 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial estableció un Régimen Especial Transectorial. Conforme el DS 008-2007-MIMDES, el Régimen Especial Transectorial es un conjunto de políticas públicas articuladas –ahora- por el MC a través del VMI-, en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura e Interior en especial y con la sociedad civil (artº 5) y todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales (art 8º). En este último artículo, se precisa que como parte del régimen especial transectorial el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, establece los mecanismos para:

- a) Coordinar e intercambiar información según sea el caso, con las entidades del sector público, cautelando que estas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial.
- b) Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes o Comunicaciones afecte una reserva indígena. En este tema hay el riesgo de la vía Pucallpa Cruzeiro do Sul en cuya ruta se propone una carretera y un ferrocarril.
- c) Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Recursos Naturales y los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las reservas indígenas.
- d) Coordinar con el Ministerio de Salud a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural para la atención de servicios de salud dedicado a los pobladores de las reservas indígenas.
- e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.

- f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con los países limítrofes que garanticen la protección de los pueblos en aislamiento y en situación de contacto inicial.
- g) Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas y otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas. El Ministerio de Cultura dictará la normatividad necesaria para que la Dirección General de Derechos de los Pueblos implemente el cumplimiento de esta disposición.
- h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la reelaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo 015 2006 MEM.

Según lo anterior, el Régimen Especial Transectorial, tiene como ente rector al VMI-MC el cual debe coordinar con otras dependencias públicas, especialmente:

- + Ministerio de Salud – Direcciones Regionales de Salud y Centro Nacional de Salud Intercultural
- + Instituto Nacional de Recursos Naturales (ahora serían la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente)
- + Ministerio del Interior
- + Ministerio de Defensa
- + Ministerio de Educación
- + Ministerio de Relaciones Exteriores
- + Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- + Ministerio de Energía y Minas
- + Gobiernos Regionales
- + Gobiernos Locales

La normativa no es restrictiva a las coordinaciones solamente con estas dependencias ya que, como hemos señalado arriba, el artº 8 indica que estas conciernen a todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales.

### **6.2.2. Comisión Multisectorial**

Para el proceso de reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento y contacto inicial el DS 008-2007-MIMDES establece una ruta que debe seguirse, la cual prevé que una vez obtenida la calificación favorable por el VMI-MC esta remite el expediente a una Comisión Multisectorial, siguiendo los pasos secuenciales hasta aprobarse el reconocimiento mediante Decreto Supremo, como sigue:

1. Solicitudes remitidas al MC o de éste iniciar trámites de Oficio
2. Calificación favorable por el Viceministerio de Interculturalidad
3. Convocatoria a CM PIACI, presentación de equipo de trabajo
4. Equipo de trabajo realiza Estudio Previo de Reconocimiento

5. Nueva Reunión de CM PIACI quien revisa el Estudio Previo de Reconocimiento
6. Luego de aprobarse estos estudios en la comisión multisectorial se elevan para que sean tratados por un Decreto Supremo, refrendado por MC
7. Inicio del procedimiento para constitución de Reserva Indígena

Para la categorización de Reservas Indígenas el DS 008-2007-MIMDES prevé que una vez aprobado el DS de reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento y/o contacto inicial, se prosiga otra ruta igualmente llevada por el VMI-MC ante una Comisión Multisectorial para conforme un equipo de trabajo, proceder al Estudio Adicional de Categorización, solicitud de las opiniones técnicas sectoriales –y de Gobiernos Regionales-, la revisión del Estudio por dicha comisión, el cual aprobado en esa instancia, se eleven para su tratamiento mediante otro Decreto Supremo refrendado por el MC.

Para ambos procesos el DS 008-2007-MIMDES (artº 11) ha estipulado que dicha Comisión Multisectorial este conformada por:

- (a) Un representante de la DGPOA del MIMDES (ahora VMI-MC), quien la preside.
- (b) Un representante de la Defensoría del Pueblo
- (c) Un representante del Ministerio de Agricultura
- (d) Un representante del Ministerio de Salud
- (e) Un representante del Ministerio de Educación
- (f) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.
- (g) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.
- (h) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Nacional, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.
- (i) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Particular, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.

Según la normatividad arriba citada, el Régimen Especial Transectorial tiene alcances más amplios en tanto que la CM PIACI tiene roles más específicos, acotados. Sin embargo, este sería un segundo nivel de funciones directas y compartidas.

### **6.3. Funciones indirectas de apoyo a la protección de los PIACI**

La revisión de la legislación vigente encuentra que otras normas sectoriales les permiten cumplir funciones de apoyo a la protección de los PIACI: Uno de ellos es el caso de la Ley Nº 26834: Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 038-2001-AG La definición de Áreas Naturales Protegidas, incluye entre sus fines la

conservación de la diversidad biológica pero también asociados, entre otros, a valores de interés cultural. Ello incluye las poblaciones indígenas en aislamiento y contacto inicial-paisajístico que se encuentran dentro de ellas. Esta función le corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

El otro es el caso de la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 799- 2007 – MINSA. *Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente* y de dos guías auxiliares a esta. Le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión del cumplimiento de estas normas a través del Centro de Salud Intercultural (CENSI) del Instituto Nacional de Salud (INS) y su ejecución a los Gobiernos Regionales que se encuentran a cargo actualmente de la Direcciones Regionales de Salud.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente contempla Planes de Contingencia para PIACI dentro de concesiones forestales. Esta función le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) y de las dependencias regionales sobre asuntos forestales de los Gobiernos Regionales.

En el caso de las políticas de Estado sobre desarrollo e integración fronteriza, el Reglamento de la Ley de Integración y Desarrollo Fronterizo establece la aplicación de los alcances de la Ley de Consulta Previa y su reglamento a dichos temas fronterizos. Esta función esta a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **6.4. Función difusa de apoyo a la protección de los PIACI**

El DS 008-2007-MIMDES estipula en su artº 9 que las instituciones del Estado y la sociedad civil participan en la consecución de los objetivos de la Ley y el Reglamento, conforme la normatividad vigente. Señala también que el ahora VMI-MC y las organizaciones indígenas amazónicas, establecen mecanismos de coordinación para el intercambio de información sobre los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

#### **6.5. Funciones conexas**

En el caso de la normativa sectorial DS 017-96-AG, Reglamento del artículo 7 de la Ley 26505 sobre utilización de tierras para el ejercicio de actividades minera o de hidrocarburos y establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos así como de opinión técnica vinculante del VMI-MC en caso de recursos que se ubiquen dentro de reservas indígenas, conforme el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, las actividades mineras o de hidrocarburos están acotados en esos casos específicos. Esta función le corresponde al Ministerio de Energía y Minas. Por su naturaleza, esta función no es de apoyo a la protección de los PIACI pero - cuando corresponde en el caso de reservas territoriales- está relacionada a PIACI.

En la aplicación de los articulados del Código Penal, referido a delitos ambientales en reservas PIACI, esta función no es administrativa como en los otros casos sino dependiente de sentencias judiciales.

Finalmente, existen normas no citadas en el capítulo Legislación, caso de las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y Locales que facultan a gobiernos regionales y locales puedan asumir funciones de apoyo a la protección de los PIACI cuando en sus jurisdicciones existan PIACI, reservas territoriales o propuestas de reservas territoriales.

## 6.6. Síntesis: instituciones según funciones y competencias

En el cuadro 9 sistematizamos las instituciones (o tipo de instituciones) según funciones relacionadas a la protección de PIACI.

**Cuadro 9. Instituciones o tipos de instituciones según funciones de protección PIACI**

Institución/tipo de institución	FDE	FDC		FIA	FD	FC
		RET	CM PIACI			
Viceministerio de Interculturalidad	x		x			
Ministerio de Salud – Centro Nacional de Salud Intercultural		x	x	x		
Ministerio de Agricultura		x	x			
Ministerio del Interior		x				
Ministerio de Defensa		x				
Ministerio de Educación		x	x			
Ministerio de Transportes y Comunicaciones		x	x			
Ministerio de Relaciones Exteriores		x	x	x		
Ministerio de Energía y Minas		x				x
Ministerio del Ambiente		x				
Gobiernos Regionales		x	x			x
Gobiernos Locales		x	x			x
Defensoría del Pueblo		x	x			
Direcciones Regionales de Salud		x				
Facultad Antropología Universidad Nacional		x	x			
Facultad Antropología Universidad Particular		x	x			
Dirección General de Forestal y de Fauna		x		x		
SERNANP		x		x		
Poder Judicial		x				x
Sociedad civil		x			X	

Legenda: FDE (funciones directas y exclusivas); FDC (funciones directas y compartidas); FIA (funciones indirectas de apoyo); FD (funciones difusas); FC (funciones conexas)

## 7.Actividades desarrolladas desde el Estado

### 7.1. Viceministerio de Interculturalidad

Entre el año 2012 y el primer semestre 2013, el VMI-MC, en el marco de sus competencias y funciones ha desarrollado las siguientes actividades en el marco del Régimen Especial Transeccional:

- a) Patrullajes conjuntos entre el SERNANP y Ministerio de Cultura en la Reserva Territorial Nahua Kugapakori Nanti RTKNN.
- b) El VMI-MC ha remitido al SERNANP una propuesta de Lineamientos de Planes de Contingencia Antropológica en ANPs (abril 2013).
- c) Atención de epidemia de infecciones respiratorias agudas en la Comunidad Nativa Yomibato, al interior del Parque Nacional del Manu, en cooperación con el MINSA, Defensoría del Pueblo, CCFFAA y SERNANP.
- d) Coordinaciones con la Comisión para la Protección de los PIAVCI de la Región Madre de Dios, Sector Salud y CCFFAA en relación a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento en la comunidad nativa de Monte Salvado (junio 2013).
- e) Coordinación con el Ministerio de Salud para la programación de la actualización del Análisis Situacional de Salud Nanti y la priorización de ASIS referentes a pueblos indígenas en situación de contacto inicial.
- f) Visita conjunta con representantes de RENIEC, Ministerio de Salud y Ministerio de Cultura a los asentamientos de Marankeato y Montetoni en la RTKNN para atender su solicitud de iniciar trámites para la obtención de DNI y levantamiento de información sobre la situación de estos pueblos.

Como parte de sus funciones ordinarias, el VMI-MC está desarrollando **Instrumentos de gestión específicos**. Específicamente a fin de implementar mecanismos de protección de los derechos previstos a los PIACI en la normatividad de la materia, mediante Resolución Viceministerial N° 0004-2013-VMI-MC del 19 de junio de 2013, dispuso la creación del (i) Registro de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y (ii) Registro de Reservas Indígenas; en el marco de la Ley N° 28736, reglamentada por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES <sup>(3)</sup>.

Asimismo, en el plazo de sesenta (60) días, la Dirección General de Derecho de los Pueblos

---

<sup>3</sup> Dichos registros al contener información sistematizada sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y sobre las Reservas Indígenas, permitirán a los órganos de línea ejecutar las acciones sobre las cuales ejercen sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de objetivos y metas en la protección de los derechos de dichas poblaciones.

debe proponer la Directiva correspondiente que regule el procedimiento de inscripción de información en los mencionados registros <sup>(4)</sup>.

Como parte del proceso de trabajo de adecuación de reservas territoriales a reservas indígenas, en el 2012 el VMI-MC convocó a 3 sesiones de la Comisión Multisectorial PIACI. Luego de las presentaciones de los estudios requeridos se aprobó la adecuación de 5 Reservas Territoriales a Reservas Indígenas <sup>(5)</sup>.

En relación a solicitudes para creación de nuevas reservas indígenas, el VMI-MC ha dado la calificación favorable del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento <sup>(6)</sup>. Conforme la Ley 28736 de protección PIACI y su reglamento, el VMI-MC ha convocado a nueva reunión de la Comisión Multisectorial PIACI para que esta instancia revise el tema.

En relación a la Comisión Multisectorial PIACI, que el VMI-MC preside, esta instancia ha acordado, en su sesión de agosto 2012, la incorporación como miembros plenos con voz y voto a algunas organizaciones indígenas de alcance regional o local y a las organizaciones indígenas nacionales amazónicas AIDSESP y CONAP.

Asimismo, dicha Comisión ha aprobado la incorporación de nuevos sectores del Estado que no formaban parte de la misma: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio de Energía y Minas, y al Ministerio del Interior. Formalmente el proyecto de DS actualmente en refrendo incluye también estos acuerdos.

Asimismo, como parte de sus funciones ordinarias, el Viceministerio de Interculturalidad ha emitido opiniones técnicas emitidas en el proceso de Certificación Ambiental para las actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas territoriales, reservas indígenas propuestas, áreas naturales protegidas y comunidades nativas con presencia de PIACI (Cuadro 10).

#### **Cuadro 10. Opiniones técnicas emitidas por el Viceministerio de Interculturalidad 2013**

1. Informe N° 001-2013-LDPA-LFTE-DGPI/VMI/MC, comunicado mediante Oficio N° 073-2013-DGPI-VMI-MC del 21 de agosto del 2013, que emite opinión técnica al Plan de Contingencia Antropológico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Exploración Sísmica 2D en el Lote 161 de la empresa Pan Andean Resources PLC, Sucursal del Perú.
2. Informe N° 51-2013-DGIDP-VMI-MC y N° 001-2013-AHR/NYC/VDG-DGIDP-VMI-MC, comunicados a través de Oficio N° 047-2013-VMI-MC del 10 de abril de 2013, sobre opinión técnica del EIA para perforación de ocho pozos exploratorio y programa de adquisición sísmica 3D en el Lote 76, elaborado por la empresa Hunt Oil Exploration and Production Company of Perú, L.L.C. Sucursal del Perú.
3. Informe N° 001-2012-INDEPA-OT PIACI/FVS/VAV/JIM, comunicado a través de Oficio N° 181-2012-DGIDP/VMI/MC del 15 de mayo de 2012, sobre opinión técnica de los Términos de Referencia del EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, operado por la empresa Pluspetrol Perú

<sup>4</sup> Acción actualmente pendiente de ejecución

<sup>5</sup> Consignadas en el Cuadro 1, acápite 6.

<sup>6</sup> Consignadas en el Cuadro 2, acápite 6.

Corporation.

4. Informe N° 001-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/VAV/AE y N° 006-2012-INDEPA- OPD-DCPI-PIACI/JIM, comunicado a través del Oficio N° 060-2012-DGIDP/VMI/MC del 27 de febrero del 2012, sobre opinión técnica del EIA para el proyecto Fase de Desarrollo del Lote 67A y 67B.

5. Informe N° 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIAC/JIM y N° 001-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIAC/FV/VAV del 31 de enero de 2012, sobre opinión técnica al EIA de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation y aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2012-MC.

Como parte de su función informativa y de sensibilización sobre la situación y derecho de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto iniciales el Viceministerio de Interculturalidad, en el primer semestre 2013 ha promovido tres talleres especializados (Cuadro 11).

### **Cuadro 11. Talleres especializados sobre PIACI en el primer semestre 2013**

1. El 21 de febrero de 2013, se realizó un Taller Nacional sobre Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Finalidad: sensibilizar a diferentes sectores del Estado respecto a la existencia de poblaciones indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos expuso los alcances del régimen de protección transectorial en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Otros expositores: SERNANP y MINSA, respecto a las acciones de protección a dichas poblaciones sobre el marco de sus competencias y funciones.

2. Con fecha 3 y 4 de junio de 2013, se celebró el II Encuentro Regional sobre pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Finalidad: exposición de los avances en la protección de los derechos de los PIACI. Participaron representantes de organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y entidades representativas de los Estados de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.

3. El día 17 de julio de 2013, se realizó el Taller Nacional de intercambio de metodología y legislación para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial. Finalidad: contribuir a la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial a través de la definición de políticas efectivas y acciones consensuadas con las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales con experiencia en el tema.

Como iniciativa para el **Fortalecimiento institucional para la protección de PIACI**, el VMI-MC aportó a la formulación del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual creó la Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial como órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del país y sus derechos. Tiene como funciones, entre otras, la de concertar y promover acciones dirigidas a proteger la vida y su salud de los pueblos en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial, desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas (7).

---

<sup>7</sup> Ver más detalles de las funciones de esta Dirección en el Anexo 1, sección 1.3.

En soporte al VMI-MC la Unidad Ejecutora 004 OT-PIACI, denominación que adquirió el INDEPA desde su fusión con el Ministerio de Cultura en el 2010 ha desarrollado los insumos técnicos de varias de estas actividades, pero asimismo, dio continuidad a algunas otras actividades que INDEPA venía realizando con anterioridad. Entre ellas cabe destacar:

a) Acciones de protección de PIACI *in situ* en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti (RTKNN), mediante tres Puestos de Control y Vigilancia (PC) en Boca Tigre, Inaruato y Sababantiari, seis Agentes de Protección (indígenas locales), una oficina de coordinación en Sepahua y un coordinador. En funcionamiento desde el año 2007.

b) Convenios para la colaboración a la protección de PIACI con las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) de Ucayali y Cusco, con particular referencia a las poblaciones en contacto inicial en la RTKNN.

c) Monitoreo de las Reservas Territoriales Kugapakori-Nahua-Nanti, Madre de Dios, Mashco-Piro y Murunahua, fluviales y con sobrevuelos, en coordinación con el SERNANP, Defensoría del Pueblo, Fiscalía del Ambiente y ONGs.

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora 004 OT-PIACI entre el 2012 y primer semestre 2013 ha desarrollado otras actividades como:

a) bases para instrumentos de gestión relacionados a planes y formulación de acciones de protección PIACI, solicitudes de autorización de ingresos excepcionales a reservas territoriales, estrategias de protección de reservas territoriales y reservas indígenas y registros de evidencias PIACI.

b) Elaboración de informes para el Estudio Previo de Reconocimiento de PIACI de las RTs, en el marco de la adecuación a Reservas Indígenas y verificación en campo de datos de expedientes de creación de nuevas reservas territoriales solicitadas.

c) Coordinaciones interinstitucionales con organizaciones de la sociedad civil y elaboración de propuestas de convenios e informes legales respectivos (diversas organizaciones indígenas y ONGs)

d) Actividades de capacitación, especialmente a los agentes de protección del Estado (RTKNN) y los agentes de protección de las organizaciones indígenas en las RT Madre de Dios e Isconahua.

e) La implementación de los PCV de la RTKNN con equipamiento y logística y de la oficina de coordinación en Sepahua.

f) Monitoreo de las reservas territoriales existentes especialmente mediante sobrevuelos.

g) Visitas de campo por prevención y atención de contingencias PIACI que se presentaron el 2012, casos de desplazamientos de mashco piro fuera del Parque Nacional del Manu; atención a caso de matsiguenkas en contacto inicial en el sector Piñi Piñi y coordinaciones con autoridades y organizaciones de la sociedad civil en Puerto Maldonado.

Asimismo, la UE OT-PIACI ha brindado soporte técnico en otras acciones para la atención del VMI-MC caso del análisis del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo San Martín Este del Lote 88 y del análisis de la adopción de medidas cautelares requeridas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca (Medida Cautelar Nº 262-05).

El VMI-MC es miembro del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID.

## **7.2. SERNANP**

En aplicación de su propia normativa sectorial, la creación de los Parques Nacionales Manu, Alto Purús y Cordillera Azul y la Zona Reservada Sierra del Divisor incluye dentro de sus objetivos –de modo genérico o explícito- la protección de PIACI.

En la formulación del instrumento de gestión Planes Maestros de estas ANPs, este comprende –entre otros- su zonificación interna. Una de las categorías de dicha zonificación es la Zona de Protección Estricta, que coincide –toma por referencia, entre otros- los ámbitos donde se desplazan PIACI.

Otros instrumentos de gestión corresponden a los Planes Antropológicos (para la presencia humana dentro de estas ANPs) y Planes de Contingencia (específicos para prevención relacionados a PIACI) para estas mismas ANPs y también para la Reserva Comunal Purús. Para su aprobación requieren de una normativa específica que está siendo trabajada con el VMI-MC. Actualmente son documentos internos utilizados internamente por el personal de dichas ANPs con un enfoque preventivo y precautorio.

El mayor trabajo cotidiano en estas ANPs corresponden a las acciones de supervisión y vigilancia, en algunos de los cuales ha participado el VMI-MC.

Patrullaje conjunto, en mayo del 2012, en la zona del límite territorial de la Reserva Territorial Nahua Kugapakori Nanti (RTNKN) con el Parque Nacional del Manu (PNM), entre personal de los puestos de vigilancia de la RTNKN y del PNM para cumplir con el mandato del Decreto Supremo que establece que en este caso el INRENA -ahora SERNANP- es custodio también de la RTKNN en prevención de posibles actividades ilícitas.

En la Zona Reservada Sierra del Divisor, se formuló e implementó una estrategia de intervención –entre 2010-2012- para detener las actividades ilegales en el sector Alto

Callería conjuntamente con otras instituciones como la Fiscalía Ambiental, la Marina de Guerra y el OSINFOR. Un monitoreo de esa estrategia se esta llevando a cabo el 2013.

Intervención en otro sector crítico de la Zona Reservada Sierra del Divisor (Utiquinía y Abujao) y remisión al VMI-MC de una propuesta de trabajo a fin de coordinar la protección conjunta de la zona (incluye la RT Isconahua).

En el Parque Nacional del Manu, sector Yanayacu, margen izquierda del río Alto Madre de Dios, límite del PNM, intensificación de patrullajes (4 por mes) por presencia de un grupo de 26-30 personas “mashco piro” desde el 2011. Cierre del PCV Puzanga, debido a la presencia de este grupo.

Intensificación de coordinaciones, desde el 2011, por esta situación, con el Gobierno Regional de Madre de Dios y dependencias locales de salud para campañas de vacunación externas a todas las poblaciones aledañas, sean colonas o nativas.

Acciones de sensibilización y capacitación sobre la Ley PIACI y su Reglamento conjuntamente con el VMI-MC y FENAMAD. En el 2012, con apoyo del VMI-MC capacitación al personal PNM sobre PIACI.

Acciones de prevención informativas a la misión católica Shintuya sobre infracciones o delitos que se estarían cometiendo si se genera un contacto y remisión de informes al VMI-MC. Evacuación de informes cada 2 meses al VMI-MC.

Acciones de emergencia en salud a las comunidades nativas al interior del Parque, Tayakome y Yomibato. Coordinaciones para el traslado de enfermos por epidemias de IRAs en Yomibato el 2012. Apoyo logístico para la atención a situaciones de salud presentadas con matsiguenkas en contacto inicial en el sector Piñi Piñi del PNM.

En el Parque Nacional Alto Purús (PNAP) las acciones de protección son integradas entre el personal PNAP y los agentes de protección de la Reserva Territorial Madre de Dios (sur), y la Reserva Territorial Murunahua (noreste).

Preparación del personal PNAP y prevención con inmunización del mismo en el sector Madre de Dios, siguiendo el protocolo de la Guía de Salud, dado las frecuentes salidas de pueblos indígenas aislados más allá de los límites del PNAP y la RT Madre de Dios.

Participación del personal PNAP en evento de salida de pueblos indígenas aislados “mashco piro” a la comunidad nativa Monte Salvado, río Las Piedras, junio 2013. Conjuntamente con el VMI-MC y Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en Madre de Dios.

En el caso del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCA), entre los años 2011-2012 se ha producido un Plan Antropológico y Plan de Contingencia utilizados por el personal PNCA para medidas precautorias.

El monitoreo y vigilancia entre personal PNCA esta concentrado en la cuenca del Santa Ana por actividades ilegales en el sector. Patrullajes conjuntos con FENACOCA. Operativos de intervención a campamentos ilegales (cultivo de coca) conjuntamente con la Fiscalía (julio 2013).

Actividades de sensibilización del personal PNCA conjuntamente con ONGs con comunidades nativas, municipios distritales y provinciales y dependencias de salud y educación.

Producción preliminar de materiales de difusión para patrullajes y monitoreos para guardaparques y organizaciones indígenas en varias de estas ANPs.

Participación en la Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en Madre de Dios, a través de los Jefes del PN Manu y PN Alto Purús.

Participación en la Comisión de Categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor: emisión de opinión técnica respecto a la inclusión de la RT Isconahua en el PNSD, como consecuencia del procedimiento de categorización.

Opinión Técnica desfavorable sobre el Proyecto de Ley 1035 sobre construcción de una carretera entre Puerto Esperanza (Ucayali) e Iñapari (Madre de Dios) por afectar la integridad de la Reserva Comunal Purús y Parque Nacional Alto Purús.

El SERNANP es miembro del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID.

### **7.3. Ministerio de Salud**

#### CENSI

El Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) es el órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Salud que tiene como objetivo –entre otros- proponer políticas y normas en salud intercultural. En el 2004 se creó la Estrategia Sanitaria Nacional Salud de los Pueblos Indígenas, que incluía referencia a los PIACI

En el 2005 se elaboró el componente de Salud del “Plan Integral de protección a los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Nahua-Kugapakori”, a solicitud del INDEPA. Fue aprobado el 7 de setiembre del 2005.

En el 2007 formularon: (a) Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto inicial; (b) Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente; y, (c) Guía Técnica: Atención de salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbilidad. Se aprobaron todas en setiembre del 2007

Estas normas y guías técnicas definen los Componentes (Prevención; Contingencias ante el contacto; mitigación del riesgo) y Responsabilidades (Nacional, Regional y Local) para su aplicación por los establecimientos de salud públicas.

Entre el 2007-2012 el CENSI ha brindado capacitación al personal de salud de las Direcciones Regionales de Salud donde se ubican PIACI. La alta rotación del personal de salud limita la efectividad de las medidas preventivas y la aplicación de la Norma técnica y de las Guías.

Participación del CENSI, en representación del Ministerio de Salud, en las 3 reuniones de la Comisión Multisectorial Ley 28736 realizadas en el 2012.

El CENSI es miembro del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID.

#### Dirección General de Epidemiología

Esta Dirección viene produciendo una serie de investigaciones denominadas “Análisis de Situación de Salud (ASIS)” la cual se concibe como un proceso analítico-sintético que permite caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población, incluyendo los daños y problemas de salud, así como sus determinantes, con el fin de identificar necesidades y prioridades en salud, los cuales son de utilidad para la definición de intervenciones y estrategias.

Para el caso de pueblos indígenas en contacto inicial han producido una investigación referida a la situación de salud del pueblo indígena Nanti de la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua-Nanti.

[http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub\\_asis/asis12.pdf](http://www.dge.gob.pe/publicaciones/pub_asis/asis12.pdf)

#### **7.4. Ministerio de Relaciones Exteriores**

##### Dirección de Asuntos Sociales

Impulsa la agenda de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto inicial en el ámbito internacional.

Participa como punto focal en el Programa OTCA-BID “Marco Estratégico Regional para elaborar una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial”.

Participó en la Primera Reunión de los Puntos Focales del Programa OTCA-BID, realizada en Brasil, donde se aprobaron los documentos relacionados al primer desembolso por parte del BID para la ejecución del Programa y se aprobó el Reglamento del Comité Directivo Regional (CODIR) (11 y 12 de agosto de 2011).

Participó en la segunda reunión de Puntos Focales del Programa (CODIR), realizada en La Paz. En esta reunión se pudo concretar con la FUNAI la propuesta misión in locus para conocer los frentes de protección de la FUNAI (28 y 29 de agosto de 2012).

Conformó el Comité Técnico Nacional del Programa OTCA-BID, el cual preside el Sector Relaciones Exteriores (Dirección para Asuntos Sociales) y está integrado por los Ministerios de Cultura, Agricultura, Ambiente, Defensa y Salud (CENSI- Instituto Nacional de Salud (agosto 2012).

Organizó la reunión de instalación del Comité Técnico Nacional, donde se aprobó el Reglamento interno, y se acordó el procedimiento para la selección del consultor nacional (17 agosto 2012).

Llevó a cabo el proceso de selección del Facilitador Nacional del Programa OTCA-BID, a quien la OTCA le ha encomendado la tarea de elaborar un diagnóstico institucional sobre los pueblos indígenas en aislamiento (entre agosto y diciembre de 2012).

Participó de la Misión in locus en el frente de protección Yavarí de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI- Brasil), donde participó un especialista del Viceministerio de Interculturalidad. Se trató de la Misión más importante que impulsó la Dirección para Asuntos Sociales (DAS) que logró ser financiada por el Programa OTCA-BID. En esta misión, el representante peruano pudo conocer in situ la metodología y estrategias de protección de la FUNAI, para con los pueblos indígenas en aislamiento (17- 25 noviembre de 2012).

Llevó a cabo la segunda reunión del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA-BID, en la sede de la Cancillería. En esta reunión se efectuó la presentación del Facilitador Nacional; se aprobó el Plan de Trabajo del Comité para el 2013: y se acordó la agenda y fecha (17 de julio de 2013) del Taller Nacional sobre Intercambio de Metodologías y Legislación para la Protección de los PIACI, como contribución del Perú al Programa (23 de abril de 2013).

Llevó a cabo el proceso de selección del Consultor Nacional en Salud, cuya tarea, por encargo del Programa OTCA-BID sera producir un informe de la atención sanitaria de los pueblos aislados y en contacto inicial en el país en (entre abril y junio de 2013).

La Cancillería, conjuntamente con el Viceministerio de Interculturalidad, organizó el “Taller Nacional de intercambio de metodologías y legislación sobre pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial”, en el marco del Programa OTCA-BID. El taller permitió identificar las políticas, marco normativo, y acciones que se vienen llevando a cabo desde el Estado y la sociedad civil para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial. Asimismo, permitió que los participantes tengan la oportunidad de consensuar acciones para contribuir a la protección de estos pueblos, desde sus propios ámbitos (17 de julio de 2013).

#### Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza

En la reglamentación de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, las zonas con presencia de PIACI se consideran áreas críticas de frontera; indicando que la Política de Fronteras se ejecuta respetando la normatividad referida a PIACI.

En el caso de PIACI, la aplicación de la Política de Fronteras atenderá sus necesidades fundamentales, respetando la intangibilidad de las reservas territoriales y/o indígenas, previniendo riesgos contra su salud y atendiendo a la voluntad de dichas poblaciones.

En el caso de la provincia de Purús sobre la conectividad, la presencia de Pueblos en Aislamiento y el Proyecto de Ley 1035/2011-CR donde el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Cultura han emitido opinión desfavorable respecto del proyecto que propone la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza-Iñapari, estas opiniones están siendo asumidas dentro del Grupo de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Purús 2013-2017 que tiene en su agenda la actualización del Plan de Desarrollo de dicha provincia y como parte de ello, la elaboración de un estudio de conectividad (no terrestre) para Purús.

Preside la Comisión Multisectorial conformada por RS 314-2008-RE sobre Plan de Acción para la provincia de Purús.

#### **7.5. Ministerio de Defensa**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas brindó apoyo humanitario con un Helicóptero de la Fuerza Aérea del Perú para el traslado de 5 niños nativos (niños menores de 4 meses de edad) de la comunidad de Yomibato, ubicada en el Parque Nacional del Manu, en Madre de Dios, que padecían de infecciones respiratorias agudas, quienes fueron acompañados de sus respectivas madres, llegando a un Hospital de la ciudad del Cusco para la atención médica y sanitaria. Este apoyo se realizó en coordinación con la Oficina General de Defensa Nacional (OGDN) del Ministerio de Salud (MINSA) y la Dirección Regional del Cusco. Del mismo modo se apoyó con la misma aeronave para el retorno hasta su comunidad natal. Esta actividad se llevó a cabo en octubre de 2012.

El Ministerio de Defensa coordina convenios y acuerdos de cooperación con sus similares de Ecuador, Colombia y Brasil para acciones en zonas fronterizas relacionadas –entre otras- a la lucha contra el narcotráfico ilícito de drogas, control fronterizo, previsión de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, control de navegación fluvial, así como el uso de tecnologías para la seguridad de la frontera, derechos humanos de la población, acciones cívicas militares y lucha contra el tráfico de armas.

Existen algunos acuerdos específicos como a nivel de Perú-Colombia para combatir el tráfico de aeronaves presuntamente comprometidas en el tráfico ilícito de estupefacientes y delitos conexos.

Para la zona fronteriza Perú-Brasil existe un grupo de trabajo binacional para cooperación en Defensa entre Perú y Brasil. La agenda bilateral incluye –entre otros- la protección de la Amazonia, en el marco de los alcances del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como parte de la cual se aprobó establecer un sistema de gestión y monitoreo de reservas indígenas y unidades de protección ambiental (Lima, diciembre del 2012).

Es miembro del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID.

#### **7.6. Ministerio de Educación**

Integra la Comisión Multisectorial de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

A través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIR), ha preparado el documento de trabajo denominado “Propuesta Pedagógica: Hacia una Educación Intercultural Bilingüe de Calidad”, que recoge todos los avances logrados en la educación intercultural bilingüe (EIB) y presenta los enfoques y herramientas didácticas que permiten trabajar en una escuela EIB.

Esta propuesta asume y reconoce la existencia de varios pueblos indígenas en aislamiento voluntario que habitan en las zonas de frontera del Perú con Brasil y Ecuador y cita la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Ley Nº 28736) como uno de los avances normativos en las políticas de atención a los pueblos indígenas en el país.

#### **7.7. Ministerio del Ambiente**

Hasta ahora el tema PIACI es abordado a través del SERNANP, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio y colateralmente en relación a otros temas o actividades en los que participa.

En relación a la Comisión Multisectorial PIACI según Ley 28736, el MINAM ha recibido la consulta del VMI-MC sobre la conformidad de este sector para ser parte del mismo, que el MINAM respondió afirmativamente.

Ha emitido opinión desfavorable sobre la propuesta Carretera Puerto Esperanza-Iñapari (proyecto de Ley Proyecto de Ley 1035/2011-CR). En relación al proyecto Carretera Pucallpa-Cruzeiro do Sul el MINAM ha sostenido reuniones con el MTC en el que se han señalado los riesgos que implicaría este proyecto para los pueblos indígenas aislados. El MTC ha recogido estas preocupaciones y ha desarrollado un nuevo trazo alternativo.

En el proceso de revisión de los Reglamentos Ambientales Sectoriales, se ha incorporado como un criterio para determinar una vulnerabilidad del área, la existencia de RTs o propuestas (área de influencia del proyecto).

El MINAM es miembro de la Comisión Multisectorial conformada por RS 314-2008-RE sobre Plan de Acción para la provincia de Purús y del Comité Técnico Nacional del Programa OTCA/BID.

## **7.8. RENIEC**

Desde el 2004, RENIEC incorpora una política social orientada a las poblaciones vulnerables, que se sustenta en los enfoques de derechos, género e interculturalidad y en una unidad orgánica encargada de atender a estas poblaciones mediante un sistema de registro itinerante que otorga beneficios de gratuidad y flexibilidad que les permita acceder a la documentación, y con ello, al ejercicio de sus derechos ciudadanos y a la atención del estado. La unidad orgánica es la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) y el instrumento de gestión que establece los enfoques mencionados y las estrategias de intervención, es el Plan Nacional Perú contra la indocumentación 2011-2015.

El sistema oficial de registro de identificación de las personas naturales es homogéneo; asimismo, los procedimientos seguidos por el RENIEC son muy técnicos. Pueblos indígenas vulnerables, localizados en sitios remotos, con otros parámetros culturales, ofrecen dificultades para que el sistema oficial ingrese a los mismos. Por ello el RENIEC ha venido adoptando diversas medidas de adecuación para la documentar a esta población, como la formación de registradores civiles nativos, proponiéndose además la instalación progresiva de registros civiles bilingües, los cuales permitirán el registro de actas de nacimiento en castellano y lengua propia de los pueblos indígenas, de manera simultánea.

Atención a la consulta formulada por el Viceministerio de Interculturalidad sobre la posibilidad de documentar poblaciones indígenas de las comunidades nativas Montetoni, Marankiato y Sanganpuari, al interior de la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua-Nanti (marzo-abril 2013).

Participación del RENIEC en una misión de trabajo de campo al interior de la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua-Nanti, para atender a poblaciones indígenas de las localidades de Montetoni, Marankiato y para que puedan obtener DNIs.

Equipo de trabajo conformado por RENIEC movilizándolo 3 registradores itinerantes procedentes de sus sedes de Iquitos, Cusco y Lima. Misión de trabajo de campo de 5 días. Visitaron las comunidades nativas Marankiato y Montetoni. Se atendió a 129 personas, 126 adultos y 3 menores, para que puedan obtener sus DNIs. (28 de junio al 02 de julio)

### **7.9. Ministerio de Agricultura**

Integra la Comisión Multisectorial de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Igualmente integra la Comisión Multisectorial Purús donde el tema PIACI está presente.

### **7.10. Facultad Arqueología Universidad Nacional**

Integra la Comisión Multisectorial de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

### **7.11. Presidencia del Consejo de Ministros**

#### **Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS)**

Creada mediante el Decreto Supremo 106-2012-PCM (<sup>8</sup>), busca contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y al desarrollo del país, rescatando la relación entre el ciudadano y el Estado a través de la institucionalización del diálogo como mecanismo para transformar el conflicto en oportunidad de desarrollo.

Además, el trabajo de la ONDS pretende articular esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno y con el sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional, buscando lograr cambios en las relaciones entre los principales actores de la conflictividad social: el Estado, las empresas y la población, a fin de encontrar soluciones globales a las diferencias, controversias y conflictos.

En las últimas décadas, uno de los factores que ha contribuido al incremento de la conflictividad en el país tiene que ver con el contexto generado por la gran inversión en zonas de pobreza. El crecimiento de las industrias extractivas, especialmente de la minería y los hidrocarburos, en territorios habitados por población con altos niveles de pobreza y exclusión, que no percibe los beneficios de esta actividad y que, por el contrario, percibe tales inversiones como una amenaza social y ambiental (lo que está reforzado por

---

<sup>8</sup> Publicado el 25.10.2012

experiencias negativas del pasado), convierte a dichos territorios en zonas de riesgo; particularmente en la Amazonía. A ello hay que agregar la débil presencia del Estado en dichas zonas y el que el boom extractivo no haya mejorado sustancialmente la situación de la población.

Ante las situaciones de conflictividad, anteriormente, el Estado ha respondido con intervenciones desarticuladas. La ausencia de estrategias definidas y sostenibles ha puesto en riesgo a las instituciones del Gobierno y los atentados a la propiedad pública y privada han sido enfrentados básicamente con la fuerza pública.

En la actualidad, la respuesta del Estado no puede seguir privilegiando únicamente el cumplimiento de la ley y el principio de autoridad; debe orientarse ante todo a la formulación e implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo, que sean ambientalmente fuertes, que afirmen un marco regulatorio respetuoso, y que otorguen confianza a la población y a las empresas responsables, especialmente en las actividades extractivas.

Es vital revalorar y capitalizar el liderazgo del Estado en la construcción de un clima de paz y concordia en el país, que muestre los avances y experiencias desarrolladas en diversos sectores con un propósito común, resultados visibles y un alto impacto en la sociedad.

Con el propósito de potenciar las estrategias de intervención del Estado respecto a la Amazonía, a través de la institucionalización del diálogo como mecanismo para transformar los conflictos en oportunidades de desarrollo que, en especial, contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población amazónica, dentro de la ONDS existe un equipo dedicado a atender la problemática amazónica, que incluye el seguimiento de la situación de las comunidades nativas y, por cierto, de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

Entre los casos que viene haciendo seguimiento la ONDS se encuentra la situación de la Reserva Nahua Kugapakori Nanti y otros que se superpone con el lote 88; también hace seguimiento de otros casos en los que se superponen lotes petroleros con territorios de pueblos indígenas amazónicos.

#### **7.12. Gobierno Regional Madre de Dios**

Aprobó la Ordenanza Regional 032-2010-GRMDD/CR (22.05.11) que declaró de Interés Público Regional la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la región de Madre de Dios.

Aprobó otra Ordenanza Regional 006-2011-GRMDD/CR (01.10.2011) que declaró temporalmente como zona de tránsito fluvial restringido el sector Yanayacu, en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, distrito de Fitzcarrald, por una vigencia

de cuatro meses, como medida restrictiva y precautoria por la presencia de indígenas aislados en el sector Yanayacu, río Alto Madre de Dios.

Como persistían los avistamientos en Yanayacu, se aprobó otra Ordenanza Regional 008-2012-GRMDD/CR que prorrogó un año la anterior ordenanza de declaración temporal de tránsito restringido. Los alcances de esta última ordenanza ya han vencido.

Con base a la Ordenanza Regional 006-2011-GRMDD/CR se conformó una Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la región de Madre de Dios, integrada por:

- Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Subgerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas
- Dirección Regional de Salud
- Representante de FENAMAD
- Representante de COHARYIMA
- Representante de COINBAMAD
- Parque Nacional del Manu
- Parque Nacional Alto Purús
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Municipalidades Provinciales y Distritales Tambopata, Manu y Tahuamanu.

La Comisión Especial está elaborando un plan de trabajo por cinco años, Programa de Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial desde mayo del 2013.

Esta Comisión ha sostenido reuniones de urgencia para coordinar acciones relacionadas a la salida de indígenas aislados a la comunidad nativa de Monte Salvado, río Las Piedras, Reserva Territorial Madre de Dios y a las comunidades nativas colindantes del Parque Nacional del Manu, río Alto Madre de Dios.

### **7.13. Gobierno Regional Ucayali**

Con la anterior denominación de Consejo Transitorio de Administración Regional (CTAR) Ucayali, aprobó la creación de la Reserva Territorial Murunahua (Resolución Directoral Regional 00189-97-CTARU/DA, 01.04.93), la Reserva Territorial Mashco Piro (Resolución Directoral Regional 000190-97-CTARU/DRA, 01.04.97) y la Reserva Territorial Isconahua (Resolución Directoral Regional 00201-98-CTARU/DRA, 11.06.98).

Aprobó la Ordenanza Regional Nº 008-2007-GRU/CR, del 04-05-2007 que declaró de interés público regional la protección de los PIAV en la Región Ucayali: Murunawa, Mashco Piro e Isconawa. Encargó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Instituto Regional de Desarrollo de Comunidades Nativas-

IRDECON elaborar un Plan de Defensa, Protección y Contingencia a favor de los PIACI, que esta pendiente.

El Gobierno Regional de Ucayali participa de la Comisión Multisectorial PIACI creada por Ley 28736, habiendo tomado parte de sus sesiones ordinarias desde setiembre del 2009 hasta junio 2012. Ha tomado iniciativa para realizar propuestas de modificación del Reglamento Interno de la CM PIACI y del Reglamento de la Ley Nº 28736.

Ha promovido la instalación de una Mesa de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de Ucayali entre cuyos miembros están la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la Policía Nacional Turismo y Ecología, la Marina de Guerra del Perú, la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre, Organizaciones Indígenas (ORAU, FENACOCA, FECONAU, FECONAPU, ACONADIYSH), la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa, las ONGs (Pro-Naturaleza, IBC, CAAAP, AIDER) y las Universidades (Universidad Nacional de Ucayali y Universidad Intercultural de la Amazonía).

#### **7.14. Defensoría del Pueblo**

La Defensoría es un organismo constitucionalmente autónomo que trabaja mediante la supervisión, atención de casos y planteamiento de propuestas para políticas públicas, marco dentro del cual ha desarrollado las siguientes actividades en los últimos tres años.

En Atención de Casos, en el mes de octubre del 2012, a través de las Oficinas Defensoriales de Madre de Dios y Cusco, se coordinó con el SERNANP y el Ministerio de Salud la atención de las familias de la Comunidad Nativa de Yomibato por una epidemia de infecciones respiratorias agudas.

En junio y julio del 2013 los Mashco Piros salieron de sus tierras hacia las comunidades nativas de Monte Salvado y Puerto Nuevo. La Defensoría del Pueblo ha coordinado con el Gobierno Regional de Madre de Dios, FENAMAD y el Ministerio de Cultura a fin de atender a las comunidades nativas afectadas y evitar el contacto que pueda vulnerar los derechos de dicha población indígena en aislamiento.

En promoción de políticas públicas, durante el 2012, la Defensoría del Pueblo ha participado en la Comisión Multisectorial responsable de llevar a cabo los procesos de adecuación de las cinco reservas territoriales existentes. Dicha comisión ha aprobado los estudios de reconocimiento quedando pendiente la emisión del Decreto Supremo que formaliza tal decisión.

En noviembre de 2012, la Defensoría convocó a una reunión multisectorial para identificar los niveles de coordinación entre las entidades estatales en favor de la protección de los PIACI, así como conocer las acciones que tienen programadas para el 2013.

En el marco de una política de apertura a aportes que puedan plantearnos organizaciones de la sociedad civil, hemos llevado a cabo reuniones con especialistas vinculados al tema PIACI y organizaciones indígenas regionales.

Asimismo, mediante el blog de la Defensoría se ha publicado un artículo vinculado a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, amenazados por la posible construcción de una carretera que uniría Puerto Esperanza (Ucayali) con Iñapari (Madre de Dios): <http://puma.defensoria.gob.pe/blog/?p=3735>

En Supervisión, se ha producido Informe de Adjuntía N° 006-2011-DP/AMASPPI, de octubre de 2011, que tiene por propósito contribuir a que las autoridades gubernamentales adopten decisiones que garanticen la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial, en el marco del proyecto la ampliación del programa de exploración y desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88. Este informe fue remitido al Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 805-2011-DP de octubre de 2011.

Ha remitido el Oficio N° 005-2013-DP/AMASPPI-PPI de mayo de 2013, dirigido a la Dirección General de Pueblos Indígenas e Interculturalidad solicitando información sobre las acciones y estrategias de protección de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Ha remitido el Oficio N° 0920-2013-DP, de mayo de 2013, dirigido al Presidente del Congreso de la República respecto Proyecto de Ley N° 1035-2011/CR, señalando que la declaración de necesidad pública y prioritario interés nacional la interconexión terrestre de la ciudad de Puerto Esperanza, en la Provincia de Purús, Región Ucayali con la ciudad de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Región Madre de Dios, es contrario al deber de proteger y garantizar los derechos de la población indígena en aislamiento de la zona.

Ha remitido el Oficio N° 008-2013-/DP-AMASPPI-PPI de junio de 2013, mediante el cual se solicitó información a la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura sobre la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad frente al Proyecto de Ampliación del Lote 88.

Ha remitido el Oficio N° 010-2013-DP/AMASPPI-PPI, de julio de 2013, dirigido a la Dirección General de Pueblos Indígenas e Interculturalidad del Ministerio de Cultura, respecto a la Resolución Ministerial N° 171-2013-MC que autoriza la entrada excepcional a funcionarios de RENIEC, Ministerio de Salud y Ministerio de Cultura para iniciar los trámites de entrega del DNI a personas en aparente contacto inicial pertenecientes al pueblo indígena Nanti. Se recomendó realizar estudios e investigaciones oficiales que permitan conocer la situación inmunológica, demográfica y territorial actual de los pueblos que habitan estas zonas a fin de elaborar directrices y protocolos de acción eficientes y oportunos que permitan garantizar que el relacionamiento voluntario con la sociedad se dé en condiciones que protejan sus derechos y la integridad de estos pueblos.

## **8. Actores y Acciones desde la sociedad civil**

### **8.1. Organizaciones Indígenas**

#### Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)

Ejecuta el Programa para la Defensa y protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (desde el 2004), en contraparte con la Organización Regional de AIDSESP Ucayali (ORAU) (desde el 2006).

Implementó puestos de control y vigilancia en la CN Dulce Gloria, ríos Huacapistea y Yurua (2008) y en la CN Ojeayo, río Inuya, para la RT Murunahua (2010-2011). También un Puesto de Control y Vigilancia Cetico en el río Curanja (CN Santa Rey) para la RT Mashco Piro (2009) y otro puesto de control y vigilancia en Murucuta, río Callería, par la RT Isconahua, en la Zona Reservada Sierra del Divisor (2011). Con personal indígena y coordinadores a su cargo hasta el 2011.

Conduce actividades de su Programa en la cuenca del río Purús, con la participación de ORAU y la Federación de Comunidades Nativas del Purús (FECONAPU) (desde el 2008).

Ha realizado incidencia pública para frenar el Proyecto de Ley del congresista Tubino sobre conexión vial entre Puerto Esperanza (Ucayali) e Iñapari (Madre de Dios) (2012).

Seguimiento a la problemática de la RTKNN relacionadas a las actividades del Lote 88 (gas de Camisea) conjuntamente con otras regionales indígenas (ORAU, COMARU, FENAMAD).

Coordinaciones con otras regionales indígenas (ORAU, COMARU, FENAMAD) en relación a la problemática PIACI y situación de reservas territoriales existentes y de nuevas solicitudes de reservas territoriales.

Participa, con voz, en la Comisión Multisectorial PIACI presidida por el Viceministerio de Interculturalidad.

#### Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU)

Realiza el seguimiento de las actividades de las empresas extractoras del gas de Camisea. Participa de los Talleres Informativos, Audiencias Públicas de los EIAs y las Audiencias del BID sobre el proyecto Camisea.

Coordina, realiza el seguimiento ante el VMI-MC y apoya la protección de la Reserva Kugapakori Nahua Nanti.

Realiza incidencia pública para la protección de la RTKNN conjuntamente con AIDSESP.

Gestiona y realiza el seguimiento para la atención en salud, educación, identidad, solicitada por las comunidades en contacto inicial de Montetoni y Monte Carmelo.

#### Federación de Comunidades Nativas Cacataibo (FENACOCA)

Conjuntamente con AIDSESEP ha presentado solicitudes para la creación de una Reserva Territorial Cacataibo ante instancias regionales desde 1993, reiterada en 1999.

Ha desarrollado actualizaciones de sus propuestas conjuntamente con el Instituto de Bien Común (IBC) documentando evidencias de la presencia de indígenas aislados cacataibo. Ha presentado nuevos expedientes conjuntamente con AIDSESEP e IBC en el 2005-2006.

Realiza acciones de vigilancia en las zonas adyacentes al Parque Nacional Cordillera Azul en coordinación con el personal SERNANP. Promueve acciones de desalojo de madereros de sitios no autorizados dentro de la propuesta reserva territorial Cacataibo con la intervención de la Fiscalía.

Realiza el seguimiento ante los Gobiernos Regionales de Ucayali y Huánuco para la titulación y ampliación de los territorios comunales colindantes con las propuestas de reservas territoriales cacataibo.

Participa, con voz, en la Comisión Multisectorial PIACI presidida por el Viceministerio de Interculturalidad.

#### Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)

Ejecuta un Programa para la Defensa y protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en el departamento de Madre de Dios (desde el 2003).

Realiza el seguimiento a la temática PIACI con énfasis en la Reserva Territorial Madre de Dios; al interior y zonas colindantes al Parque Nacional del Manu en el río Alto Madre de Dios (quebrada Yanayacu; ríos Manu, Piñi Piñi y sus afluentes) y en la frontera Perú-Bolivia (PN Bahuaja Sonene y RN Tambopata).

Conduce un puesto de control y vigilancia existente en la comunidad Nativa Monte Salvado, río Las Piedras, para la RT Madre de Dios (desde el 2007). Ha implementado otro puesto de control y vigilancia en la comunidad nativa Diamante, río Alto Madre de Dios, límite con el Parque Nacional del Manu (desde el 2012). Con personal indígena y coordinadores a su cargo. Ha implementado internet y teléfono satelital en el puesto de la comunidad nativa Monte Salvado (desde el 2012).

Coordina sus actividades con el SERNAP para el tema PIACI en los Parques Nacionales Manu y Alto Purús y con la ONG ACCA que administra la Concesión de Conservación Los Amigos, en el río Los Amigos.

Coordina con el Parque Nacional del Manu para el monitoreo permanente del sector Yanayacu, río Alto Madre de Dios, sector de avistamiento de indígenas aislados y con el Parque Nacional Alto Purús, río Las Piedras, sector igualmente de avistamiento de indígenas aislados.

Coordina con el PNM acciones de campaña de vacunación, sensibilización, difusión y capacitación en zonas adyacentes al Parque Nacional del Manu.

Promueve normativas regionales relacionadas a la protección de PIACI en el departamento y participa de la Comisión Especial de Protección a PIACI del departamento de Madre de Dios.

Ha realizado estudios sobre la presencia de PIAV en el Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Nacional Tambopata y promueve la participación activa del Consejo Directivo de la Nación Ese eja en el proceso actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Bahuaja Sonene.

Participa de actividades de Intercambio Experiencias con otras organizaciones indígenas AIDSESP, ORAU, COMARU y de otros encuentros binacionales entre organizaciones indígenas de Perú y Brasil y de visitas de éstas últimas a las experiencias de trabajo de la región Ucayali.

Coordina acciones de protección en la frontera binacional Madre de Dios-Acre con las instituciones Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y Comisión Pro Indio (CPI).

Es parte del CIPIACI, Comité Indígena para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay.

Participa, con voz, en la Comisión Multisectorial PIACI presidida por el Viceministerio de Interculturalidad.

#### Organización Regional AIDSESP Ucayali (ORAU)

Ejecuta el Programa para la Defensa y protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de AIDSESP en el departamento de Ucayali, con la participación directa de ACONADIYSH, FECONAPU y FECONAU e indirecta de la Organización Indígena de la Región de Atalaya (OIRA) (desde el 2012).

Conduce los puestos de control y vigilancia existentes en las RTs Isconahua, Murunahua y Mashco Piro (desde el 2012, antes a cargo de AIDSESP). Ha implementado una Garita/refugio en Boca Raya, río Huacapistea, y un nuevo puesto de control y vigilancia en Inmaculada, ríos Mapuya e Inuya, para la RN Murunahua (2012-2013). Implementación de

equipos de comunicación satelital: teléfono e internet al PCV del río Curanja (Purús-Ucayali). Con personal indígena y coordinadores a su cargo desde el 2012.

Cuenta con un Reglamento Interno para el trabajo en los puestos de control y vigilancia para agentes de protección seleccionados rotativamente de comunidades nativas aledañas y un sistema de bases de datos relacionados a desplazamientos y evidencias de PIACI.

Realiza actividades de capacitación a agentes de protección conjuntamente con las organizaciones ACONADIYSH, FECONAPU y FECONAU y, para la Zona Reservada Sierra del Divisor, conjuntamente con el SERNANP.

Realiza el seguimiento jurídico de proyectos de carreteras (IIRSA Centro, Puerto Esperanza-Iñapari) y campañas informativas sobre el impacto de estos proyectos a las RTs y PIACI. Participa en el Grupo de Monitoreo de Impactos de Megaproyectos de Ucayali.

Realiza el seguimiento a propuestas de RT y de reconocimiento PCs en colaboración con AIDSESP y FENAMAD.

Desarrolla actividades de Intercambio Experiencias con otras organizaciones indígenas FENAMAD, AIDSESP, COMARU, ACONADIYSH (Pucallpa y CN Dulce Gloria en diciembre 2012).

Participa de otros intercambios de experiencias y encuentros binacionales entre organizaciones indígenas de Perú y Brasil y de visitas de éstas últimas a las experiencias de trabajo de la región Ucayali.

Participa, con voz, en la Comisión Multisectorial PIACI presidida por el Viceministerio de Interculturalidad.

#### Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO)

Impulsa el establecimiento de Reservas Territoriales en el departamento de Loreto.

Realiza incidencia sobre el tema PIACI ante el Gobierno Regional Loreto y gobiernos locales.

Mantiene actualizado un sistema de bases de datos relacionados a desplazamientos y evidencias de PIACI.

## **8.2. Organizaciones no gubernamentales**

### Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA)

Cuenta con 03 estaciones biológicas (EEBB) y una Concesión para Conservación río Los Amigos; 02 en la región Cusco (Wayqecha y Villa Carmen) y 01 en la región Madre de Dios (CICRA y Concesión para Conservación río Los Amigos).

Desde las EEBB de Villa Carmen, CICRA y la CC Los Amigos, ACCA, registra datos remotos y de avistamiento de PIACI. Asimismo realiza acciones de apoyo a comunidades nativas para la protección de los PIACI, de la zona los Amigos (CICRA y CCLA) y de la Cuenca Alta del Río Piñi Piñi, desarrollando planes de protección y apoyo logístico operativo.

Apoyo a la CN Santa Rosa de Huacaria para la operatividad de un Puesto de Control y vigilancia “Refugio Amalia” y financiamiento para honorarios de dos guardaparques comunales.

Apoyo logístico de transporte fluvial para la atención a las emergencias de salud (IRAs e EDAs) de los indígenas Matsigenka, en situación de contacto inicial del Río Piñipiñi.

Apoyo a las gestiones de las CCNN de Huacaria y Paltoa Teparo relacionadas a ampliaciones territoriales enfocadas a la protección de sus paisanos Matsigenka en situación de contacto inicial, en coordinación con FENAMAD y COHARYIMA.

En la Concesión de Conservación Río Los Amigos monitoreo y avistamientos de PIACI de la y control efectivo de la cuenca a ingreso de foráneos a la reserva territorial de Madre de Dios. Se cuenta con una guía de contingencia propia.

### Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza (APECO)

Ejecuta un proyecto de apoyo indirecto a la protección de PIACI en la RT Mashco Piro teniendo como contraparte al Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Purús (ECO PURUS). Con el apoyo de WWF.

Ha desarrollado actualizaciones de diagnóstico para la formulación de los Planes Maestros del Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús; un estudio para la formulación del Plan Antropológico del Parque Nacional Alto Purús; y, un diagnóstico educativo, cultural y lingüístico en el Purús (2011).

Ha ejecutado el proceso de consultas públicas con las comunidades nativas de la cuenca del río Purús para la actualización de los Planes Maestros del Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús, conjuntamente con SERNANP, ECO PURUS y FECONAPU (2012-2013).

### Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico (CEDIA)

Monitoreo de actividades desarrolladas en Lote 88 que impactan directamente a los Pueblos Kugapakori-Nanty, los Yora-Nahua y los Kirineri de la Reserva Territorial para pueblos Aislados Kugapakori-Nahua.

En Alianza con la Comunidad Nativa Matsés y CTI de Brasil; apoyo a Monitores Indígenas del Anexo Puerto Alegre, para recoger información sobre pueblos aislados en la zona binacional (Brasil-Perú) del Alto Yaquerana.

Monitoreo de población en aislamiento del Parque Nacional del Manu.

### Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA)

CIMA trabaja en protección de ANPs, entre otros, en caso del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCA).

CIMA ha formulado un plan de contingencia y un plan antropológico previstos en el Plan Maestro 2011-2016 PNCA, en apoyo a esta ANP, aún pendientes de aprobación.

Desarrolla actividades educativas con comunidades indígenas y diversas instituciones públicas y privadas del ámbito.

Dispone de un fondo de emergencia para posibles emergencias de salud de la población cacaibo.

### Educación, Ecología, Cultura, Comunicación, Desarrollo Sostenible y Salud (ECODESS)

Formulación de la Metodología para Elaboración del Protocolo de Actuación y Plan de Contingencia Antropológica para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. A solicitud de INDEPA (2010-2011).

Diagnóstico sobre la situación del Lote Fitzcarrald y su impacto entre los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial frente a las operaciones y desarrollo de actividades extractivas y ampliación de operaciones del Lote 88; por parte de los miembros del consorcio Pluspetrol, Petrobras y PetroPerú. A solicitud de Rainforest Foundation Norway y de Forest Peoples Programme (2012).

Puesta en operación de la página en Facebook del Proyecto PIAVCI (2012).

### Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Promovió el debate y dialogo por la protección de los pueblos indígenas aislados, en el marco de la elaboración de la Ley 28736, y su reglamento, el principio de intangibilidad de las reservas territoriales.

Efectúa el seguimiento del cumplimiento de los compromisos del Proyecto Camisea, préstamo 1441 del BID.

Efectúa el seguimiento al proyecto de gas de Camisea, lote 88, específicamente al proceso de ampliación de operaciones de dicho lote.

#### Instituto de Bien Común (IBC)

En el *Caso Kakataibo*, conjuntamente con FENACOCA recogen y mapean más de 120 testimonios de avistamientos de los kakataibo en aislamiento en la Cordillera Azul (2001-2004) y presentan expediente técnico para creación de 2 reservas territoriales (norte y sur) para los kakataibo en aislamiento ante (2005) e INDEPA (2006).

Conjuntamente con FENACOCA se informó a PeruPetro que el lote 107 cedido a la Compañía Canadiense Petrolífera del Perú se superpone a los áreas de las 2 reservas territoriales (norte y sur) solicitadas para los kakataibo en aislamiento y presentan observaciones sobre el EIA para la exploración sísmica en el lote 107 de Petrolífera del Peru (2007)

Conjuntamente con FENACOCA presentó una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para una Medida Cautelar para parar la exploración sísmica dentro de los áreas solicitados para proteger a los Kakataibo en aislamiento (2007-2008).

Apoyo al Vice-Ministerio de Interculturalidad de rearmar el expediente técnico sobre las dos reservas territoriales solicitadas a favor de los Kakataibo en aislamiento (2011)

Conjuntamente con FENACOCA organizan y acompañan a miembros del Vice-Ministerio de Interculturalidad en un viaje de reconocimiento y actualización de los datos de avistamientos de los kakataibo en aislamiento para completar el Expediente Técnico para su creación (2012).

En el *Caso Isconahua* colabora con The Field Museum y SERNANP para realizar un inventario biológico y social del área de la Sierra del Divisor, incluyendo la Reserva Isconahua (2005-06).

Recopiló y sistematizó información sobre avistamientos de Isconahuas en aislamiento en el entorno a la Reserva Isconahua (Sierra del Divisor)(2007-2010).

En coordinación con SERNANP, construyó un puesto de control dentro de la Zona Reservada Sierra del Divisor, sobre el Río Callería, muy cerca al límite con la Reserva Isconahua (2010-2011). Este puesto es manejado por el SERNANP.

Realizó estudios de avistamientos recientes de población Isconahua en los flancos sur, oeste y noroeste de la reserva. Los resultados fueron entregados al Vice-Ministerio de Interculturalidad para formar parte del Expediente Técnico para la actualización de la Reserva (En 2011).

Entregó al INDEPA (2008) y luego al Vice-Ministerio de Interculturalidad (2011) la sistematización de su *Metodología de recopilación y procesamiento de información sobre avistamientos de indígenas en aislamiento para determinar su existencia y tránsito*.

Realizó una consultoría con el Vice-Ministerio de Interculturalidad para armar un sistema de información (Bases de datos tabulares y geográficos) para la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua, como modelo a seguir para las otras Reservas Territoriales (2012).

Mapas IBC colocados en los servidores del Ministerio del Ambiente disponible para todos, incluyendo los mapas de reservas territoriales actuales y nuevas propuestas de reservas indígenas.

### ProPurús

Ejecuta un proyecto de conservación de la biodiversidad centrado en las cuencas de los ríos Purús e Inuya-Mapuya. Incluye el Parque Nacional Alto Purús, Reserva Comunal Purús y de las Reservas Territoriales Mashco Piro y Murunahua.

Desarrolla fortalecimiento de capacidades del personal técnico e indígena de ANPs y Reservas Territoriales. Incluye capacitación de comités de vigilancia locales y capacitación de guardaparques y líderes comunitarios en temática relacionada a ANPs y PIACI.

Apoya las iniciativas locales y mejorar capacidades preventivas para la protección de pueblos indígenas aislados y contacto inicial mediante convenios con Eco-Purús y las organizaciones indígenas ACONADIYSH y FECONAPU.

Realiza actividades de monitoreo de presencia humana y actividades económicas en las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional Alto Purús, Reserva Comunal Purús y de las Reservas Territoriales Mashco Piro y Murunahua.

Desarrolla todas estas actividades haciendo sinergias institucionales entre instituciones del SERNANP y organizaciones locales. Brinda apoyo logístico para sus actividades relacionadas a la protección de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

### Racimos de Ungurahui

Ejecuta un proyecto de apoyo indirecto a la protección de los PIACI en las RT Murunahua e Isconahua, teniendo como contrapartes a las organizaciones indígenas ORAU, ACONADIYSH y FECONAU (foco en actividades productivas en comunidades nativas colidantes con dichas RTs).

Ejecutó estudios para una propuesta de Territorio Integral de Pueblo Yaminagua colindante con la RT Murunahua.

Ha apoyado reuniones entre las organizaciones indígenas ACONADIYSH (Perú) y Apiwtxa (Brasil), en la zona fronteriza del río Breu sobre los impactos de la Carretera Cruzeiro do Sul y Pucallpa.

### Sociedad Zoológica de Frankfurt (SZF)

Apoya al Parque Nacional Alto Purús en temas de fortalecimiento y gestión institucional, control y vigilancia, en el marco de un proyecto conjunto con WWF. Ha apoyado las acciones de inmunización del personal del Parque Nacional Alto Purús como prevención relacionada a PIACI.

Adicionalmente apoya a la Reserva Territorial Madre de Dios, realiza acciones de capacitación conjunta a Agentes de Protección y Guardaparques ANPs en la temática de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

Realiza estas actividades en coordinación con FENAMAD y mediante su participación en el Comité de Gestión del Parque Nacional Alto Purús.

Desarrolla actividades de capacitación y sensibilización relacionada a ANPs y PIACI en el entorno del PNAP y RT Madre de Dios en comunidades locales en los ríos Acre, Tahuamanu y las Piedras.

### World Wildlife Fund (WWF)

Apoyo en el proceso para que las Reservas Territoriales sean reconocidas formalmente como Reservas Indígenas

Facilitar el proceso para que se genere un modelo de gestión de las RT entre OT-PIACI del VMI-MC, ORAU, FENAMAD, ACONADYSH, FECONAPU.

Facilitar el proceso para que se dé una alianza entre organizaciones del Estado para la gestión coordinada de las áreas protegidas y reservas territoriales del Corredor de Conservación Purús Manu.

Apoyar para que los Planes de protección y contingencia de las Reservas Territoriales Murunahua, Madre de Dios, Mashco Piro y el Parque Nacional del Manu se elaboren y se implementen.

Sistemas de control de las RT fortalecidos en base a la participación de la sociedad civil y la acción coordinada de distintas instancias del Estado (Viceministerio de interculturalidad, SERNANP y GOREs).

Concesiones forestales de la cuenca de Tahuamanu fortalecen su gestión en relación a protección de PIAV.

Trabajo del Consorcio WWF – CARE – ProNaturaleza –SZF- ORAU- ProPurús.

Trabaja el tema de PIACI en Madre de Dios en coordinación con FENAMAD.

## 9. Las coordinaciones interinstitucionales sobre el tema PIACI en el Estado

En el título “Actividades desarrolladas desde el Estado” varias instituciones entrevistadas han destacado en la explicación de sus actividades las coordinaciones que realizan con otras dependencias públicas. Este breve acápite se presentan *detalles adicionales* de estas coordinaciones, cuando dicha información fue especialmente proporcionada por las instituciones entrevistadas.

Las coordinaciones del Viceministerio de Interculturalidad con otras instituciones públicas son permanentes especialmente con SERNANP, CENSI, MINSA, RENIEC, MINAG y MINEM.

Las coordinaciones del CENSI son intrasectoriales. A este nivel se coordina con los órganos de línea del MINSA: Dirección General de Salud de la Personas, Dirección General de Promoción de la Salud. Con las Regiones a través de las Direcciones Regionales de Salud u órganos que cumplan sus funciones para capacitación de su personal en Normas PIACI y desarrollo de acciones o ejecución de protocolos establecidos. Las coordinaciones intersectoriales son con el Viceministerio de Interculturalidad y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las coordinaciones del Ministerio de Defensa son con el Ministerio de Cultura y de Relaciones Exteriores.

Las coordinaciones del Ministerio de Educación son con el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y en la Comisión Multisectorial PIACI con las entidades que participan en la misma.

Las coordinaciones del Ministerio del Ambiente son con el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Las coordinaciones del RENIEC son el Viceministerio de Interculturalidad

Las coordinaciones de la Defensoría del Pueblo son con el Ministerio de Cultura-Viceministerio de Interculturalidad, Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales de Madre de Dios y Ucayali, Organizaciones indígenas: FENAMAD, ORAU y AIDSESEP; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú –SERNANP.

Finalmente, varias de estas instituciones consideran que la Comisión Multisectorial PIACI es también un espacio de coordinación interinstitucional.

## 10.¿Cómo mejorar?: Actividades en proyección a futuro

Dos tipos de respuesta se reúnen bajo este título: una corresponden a las actividades a futuro que ya han sido programadas por las instituciones entrevistadas; otras corresponden a las expectativas de mejoramiento en la aproximación que las instituciones publicas tienen respecto del tema pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

El Viceministerio de Interculturalidad tiene programado abordar, como parte de sus funciones, las siguientes actividades:

Avanzar la formulación de la Política Nacional para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, parte del cual requiere coordinaciones con otros sectores públicos y con organizaciones indígenas.

Formular el proyecto para establecer un régimen sancionador por infracciones a la Ley PIACI y Reservas Territoriales

Formular la propuesta sobre uso de fondos de compensación provenientes de empresas de hidrocarburos para poblaciones indígenas en contacto inicial.

Implementación de misiones de campo en sectores sensibles en los departamentos de Madre de Dios, programado para el segundo semestre 2013 que será coordinado con FENAMAD.

Iniciar la implementación del Proyecto BID PE-T1258 “Regularización de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento” financiado por el BID el cual tiene por objetivo coadyuvar en la protección de PIACI a través de:

- Estudios de reconocimiento y categorización de los PIACI
- Estrategia de comunicación y sensibilización sobre los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial
- Piloto de protección en campo para la RT Madre de Dios
- Análisis de deforestación evitada de las Reservas Territoriales

Preparatoria de la visita del Relator de las Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos indígenas, señor James Anaya (noviembre 2013).

En el Ministerio de Salud, el CENSI tiene previsto iniciar un proceso de revisión de las Normas técnicas en salud y las guías que requieren una actualización e incorporarse en el Régimen Especial Transectorial. Se propone llevar adelante la redefinición del concepto de vulnerabilidad y de los de aislamiento, contacto inicial, contacto reciente; incorporar nuevas amenazas; incorporar nuevas vulnerabilidades. Las responsabilidades por nivel de gobierno deben ir acompañadas de sanciones por incumplimiento en la aplicación de normas y guías que resulten de esta actualización.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección para Asuntos Sociales actualmente se encuentra coordinando con el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI – INS), la organización del Encuentro Regional de Consultores de Salud y de los Ministerios de salud en el marco del Programa OTCA-BID, que tendrá lugar del 25 al 27 de septiembre 2013.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza anticipa que en el caso de PIACI, la aplicación de la Política de Fronteras atenderá sus necesidades fundamentales, respetando la intangibilidad de las reservas territoriales y/o indígenas, previniendo riesgos contra su salud y atendiendo a la voluntad de dichas poblaciones.

El Ministerio de Agricultura tiene previsto, en la Comisión Multisectorial Purús, dentro del marco del sistema de desarrollo fronterizo que debe ser el marco de enfoque del nuevo plan de trabajo, que el proceso de formulación se realice con la participación de la población, con visitas a las comunidades nativas, con formulación de indicadores acordes a la realidad local. El nuevo plan de trabajo debe considerar la presencia de PIACI en la provincia de Purús.

El Ministerio de Educación considera el tratamiento e incorporando progresiva de la temática de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (PIACI) en los materiales educativos que produce el Ministerio de Educación, no solo los destinados para la educación intercultural bilingüe (EIB) sino en aquellos materiales que se producen para la educación básica regular (EBR).

Asimismo, realizar campañas de difusión y sensibilización para dar a conocer los derechos de estos pueblos indígenas que se encuentran en la condición de extrema vulnerabilidad y la obligación del Estado para proteger sus vidas, su salud y su integridad física.

El RENIEC cuenta con la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y una Subgerencia de Fomento de la Identidad, que ha aplicado y se encuentra desarrollando respuestas a las dificultades presentadas bajo un enfoque de interculturalidad. Este enfoque se relaciona con los principios de respetar, reconocer, promover y desarrollar la identidad étnica y cultural que se manifieste en el sistema de denominación antroponímica propio y distinto del sistema oficial.

RENIEC está formulando propuestas normativas para mejorar el funcionamiento de Registros Civiles (que son autónomos a cargo de comunidades campesinas y nativas y gobiernos locales). Asimismo esta analizando mejorar las normas administrativas internas con pautas de trabajo específicas para pueblos indígenas en general y de los pueblos indígenas en contacto inicial.

Para la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia de Consejo de Ministros, para mejorar su trabajo en el tema PIACI, esto puede alcanzarse participando en las acciones que desde el Estado se realizan a favor de la protección de los pueblos indígenas aislamiento voluntario y en contacto inicial, por ejemplo en la Comisión

Multisectorial que coordina el Ministerio de Cultura y que vela por la protección de sus derechos.

Para la Defensoría del Pueblo, para mejorar el trabajo de su institución para la protección de los PIACI le ayudaría:

Incorporar más personal especializado en temas de protección de PIACI en las diversas oficinas defensoriales y promover capacitaciones permanentes al personal defensorial.

Fortalecer los canales de comunicación y coordinaciones con las organizaciones indígenas (comunidades nativas, federaciones, etc.) directamente involucradas en el tema y con las autoridades competentes a escala regional y nacional.

Conseguir presupuesto o fondos que permitan financiar nuestra intervención frente emergencias y estudios vinculados a PIACI.

## **11. Balance del análisis: a modo de conclusiones**

El Estado cuenta con instrumentos legales para reconocer la existencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial y protegerlos mediante el establecimiento de reservas territoriales de modo directo. De modo indirecto mediante áreas naturales protegidas de la amazonía peruana. Existen 5 reservas territoriales creadas, 5 en proceso de creación y 8 ANPs donde se han documentado su existencia. Pueden haber más casos de los hasta ahora registrados.

Los riesgos y amenazas más importantes que afectan potencialmente a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial son proyectos de vías terrestres; la exploración y explotación de hidrocarburos y minería aurífera; cultivos ilícitos, narcotráfico y violencia; la extracción legal e ilegal de madera; la minería aurífera; la caza y pesca furtivas; y misiones religiosas y de exploración arqueológica.

El análisis de la legislación peruana relacionada a pueblos indígenas aislados y/o en contacto inicial incluyó diversos instrumentos jurídicos (constitución, tratados internacionales, Leyes y Decretos leyes, Decretos supremos, resoluciones ministeriales, ordenanzas regionales, resoluciones directorales o jefaturales y resoluciones sectoriales regionales). Dicho análisis encontró tres características (a) normas que en la temática que tratan incluyen prescripciones con alcances a los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, la inclusión es por comprensión por ser éstos parte de la nación; (b) normas que en la temática que tratan contienen algún articulado explícito para pueblos indígenas aislados y en contacto inicial; y, (c) normas que son especializadas en pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

Con base a dicho análisis se construyó una tipificación de las competencias y funciones de la institucionalidad pública, formulada por el consultor. Según ello, existen funciones directas y exclusivas para la protección de los PIACI a cargo del Ministerio de Cultura (Viceministerio de Interculturalidad) (VMI-MC), ente rector en la materia. Estas funciones también son compartidas entre el VMI-MC y un conjunto de instituciones que están concernidas en la implementación del Régimen Especial Transectorial y/o que participan del cumplimiento de las tareas que han sido encomendadas a la Comisión Multisectorial para Pueblos Indígenas aislados y en contacto inicial (CM PIACI).

Existen funciones indirectas de apoyo a la protección de los PIACI, caso de la normatividad ANPs. Existen funciones conexas cuando la protección de los PIACI está implicada en el cumplimiento de otras normas sectoriales. En este último caso se entiende que esta implicancia debe ser en función a la protección de los PIACI. Las funciones difusas le corresponderían a la sociedad civil que, en rigor, no es parte del Estado o no desempeña funciones estatales.

En el Cuadro 12 hemos cruzado la información de las instituciones según una tipología de funciones generadas por el análisis con los datos de aquellas que fueron entrevistadas (sólo sector público). El resultado indica que las instituciones entrevistadas cubrieron gran parte del universo de miembros de la comisión multisectorial PIACI, con la excepción de los Ministerios de Transportes y Energía y Minas y una Facultad de Universidad Privada.

**Cuadro 12. Instituciones según funciones de protección PIACI y entrevistados**

Institución/tipo de institución	FDE	FDC		FIA	FD	FC	Ent
		RET	CM PIACI				
Viceministerio de Interculturalidad	x		x				x
Ministerio de Salud		x		x			
Centro Nacional de Salud Intercultural		x	x				x
Dirección General de Epidemiología		x					x
Ministerio de Agricultura		x	x				x
Ministerio del Interior		x					
Ministerio de Defensa		x					x
Ministerio de Educación		x	x				x
Ministerio de Transportes y Comunicaciones		x	x				
Ministerio de Relaciones Exteriores		x	x	x			
Dirección de Asuntos Sociales		x					x
Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza		x					x
Ministerio de Ambiente		x					x
Ministerio de Energía y Minas		x				X	
Gobiernos Regionales		x	x			X	
Gobierno Regional Madre de Dios		x	x				x
Gobierno Regional de Ucayali		x	x				x
Gobiernos Locales		x	x			X	
Defensoría del Pueblo		x	x				x
Direcciones Regionales de Salud		x					
Facultad Antropología Universidad Nacional		x	x				x
Facultad Antropología Universidad Particular		x	x				
Dirección General de Forestal y de Fauna		x		x			
SERNANP		x		x			x
Poder Judicial		x				X	
RENIEC		x					x
Sociedad civil		x			x		

Legenda: FDE (funciones directas y exclusivas); FDC (funciones directas y compartidas); FIA (funciones indirectas de apoyo); FD (funciones difusas); FC (funciones conexas); ENT (instituciones entrevistadas).

Dado que una característica de la normativa que la definió el Régimen Especial Transectorial, es que, finalmente, este concierne a “todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales” (Artº 8 de la Ley PIACI), las entrevistas a instituciones realizadas en este diagnóstico comprendieron a todos los tipos de instituciones contempladas en dicho Régimen Especial Transectorial, con la excepción del Ministerio del Interior, los Gobiernos Regionales de Cusco, Huánuco y Loreto y el Poder Judicial. Y los gobiernos locales.

Se puede colegir que, por tanto, el análisis realizado de las actividades de las instituciones públicas entrevistadas comprendió a la mayor parte del tipo de instituciones que conforme la normatividad esta concernida en la implementación del Régimen Especial Transectorial. En resumen, que el conjunto del ejercicio realizado proporciona suficiente información sobre la diversidad de actividades de las instituciones públicas según sus competencias y funciones que, como se concluye, son heterogéneas y diferenciadas según cuál institución (o tipo) corresponda.

La información contenida en los acápite 6 las instituciones públicas y sus funciones sobre PIACI, 7 Actividades Desarrolladas desde el Estado y 8 Actores y Acciones desde la sociedad civil identifica a los principales actores relevantes de todos los sectores, gobiernos, organizaciones indígenas, sociedad civil y sector privado. No obstante, no agota la totalidad de los mismos.

La información contenida en los acápite 6 las instituciones públicas y sus funciones sobre PIACI, 7 Actividades Desarrolladas desde el Estado y 8 Actores y Acciones desde la sociedad civil, a su vez, identifica las iniciativas de protección existentes en el país desde el Estado y desde la sociedad civil.

La información contenida en los acápite 9 Las coordinaciones interinstitucionales sobre el tema PIACI en el Estado y 10 ¿Cómo mejorar?: Actividades en proyección a futuro desde el Estado proporcionan información complementaria sobre el tema coordinación y las agendas de trabajo futuras, que comprenden tanto carga de trabajo ya comprometida como sugerencias y posibilidades de mejoramiento dependientes de otros factores, entre otros, de recursos humanos y financieros.

\*\*\*

## Anexos

## **1.Legislación relacionada a PIACI**

### **1.1. Detalle de normas incluyentes para los PIACI**

#### Constituciones:

#### **Constitución Política del Perú <sup>(9)</sup>**

En el Capítulo I, Los derechos fundamentales de las personas, el Artículo 1°:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

Asimismo, el Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(1) “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”;

[...]

(9) A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

[...]

(11) A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

[...]

(19) “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

[...]

(22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(23) A la legítima defensa.

En el Título II Del Estado y la Nación, Capítulo II, De los Tratados, el artículo 55:

“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”

En el Titulo III, Régimen Económico, Capitulo IV, Del Régimen Agrario y de las Comunidades Nativas y Campesinas, el Artículo 88:

“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derechos de

---

<sup>9</sup> Aprobada por Congreso Constituyente Democrático. Ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993. Vigencia desde el 29.12.1993.

propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona”.

Asimismo, el Artículo 89:

“Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas” (10).

En el Capítulo XIV, De la Descentralización, el Artículo 191° (sobre Gobiernos Regionales).-

“La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales”

Tratados Internacionales:

### **Declaración Universal de Derechos Humanos (11)**

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

### **Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (12)**

Artículo 5:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

---

<sup>10</sup> El artículo 149° también hace referencia a comunidades campesinas y nativas, en asuntos de derecho consuetudinario.

<sup>11</sup> Adoptado por Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 10 de diciembre de 1948.

<sup>12</sup> Adoptado por Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 7 de marzo de 1966.

(a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.

(b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por los funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

[...]

(d) Otros derechos civiles, en particular:

(i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

(v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (13)**

Artículo 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

#### Leyes Orgánicas:

### **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (14)**

En el Título I, Disposiciones Generales, el Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional:

“La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

[...]

“4. Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”.

[...]

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

“Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

---

<sup>13</sup> Adoptado por Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 16 de diciembre de 1966.

<sup>14</sup> Publicado el 18.11.2002

## “1. Competencias Exclusivas

“Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la “Descentralización Nº 27783, las siguientes:

“a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

“b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región”.

[...]

En el Título IV, Capítulo II Funciones específicas, el Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas

en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

[...]

### **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** <sup>(15)</sup>

En el Título II La Organización de los Gobiernos Locales, Subcapítulo I El Consejo Municipal, el artº 9: Atribuciones del Consejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.

[...]

4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial [...]

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

### Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:

#### **Decreto Legislativo 295 - Código Civil** <sup>(16)</sup>

En el Libro I: Derecho de las Personas, Sección Cuarta: Comunidades Campesinas y Nativas, Título Único: Disposiciones Generales:

Art 136.- Las tierras de las Comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú.

---

<sup>15</sup> Publicado el 27.05.2003

<sup>16</sup> Publicado el 25.07.1994

Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

**Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas de las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas <sup>(17)</sup>**

Artículo 7: La utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente ley.

En el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de la actividad minera o de hidrocarburos, según valoración que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas.

**Ley 26926, Ley Que Modifica Diversos Artículos Del Código Penal E Incorpora El Título XIV-A, Referido A Los Delitos Contra La Humanidad <sup>(18)</sup>**

En el Título XIV-A Delitos contra la humanidad, Capítulo I Genocidio, el Artículo 319:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realiza cualquiera de los actos siguientes:

1. Matanza de miembros del grupo.
2. Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
3. Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial.
4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
5. Transferencia forzada de niños a otro grupo”.

**Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos <sup>(19)</sup>**

En el Título II, De las Definiciones, el Artículo 2º:

“Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

(a) Pueblos indígenas.- Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.

La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de

---

<sup>17</sup> Publicada el 18.07.1995

<sup>18</sup> Publicada el 21.02.1998.

<sup>19</sup> Publicada el 08.10.2002.

‘originarios’, ‘tradicionales’, ‘étnicos’, ‘ancestrales’, ‘nativos’ u otros vocablos”.

### **Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura (20)**

En el Título II Áreas Programáticas de Acción, Competencias y Funciones, Capítulo II, Competencias Exclusivas y Compartidas, el Artículo 5, Competencias Exclusivas:

“El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

(a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura”

En el Capítulo III Funciones Exclusivas y Compartidas, el Artículo 7, Funciones Exclusivas:

“El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

[...]

“(I) Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas”

En el mismo capítulo, el Artículo 8, Funciones compartidas:

“En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

“1. Con los gobiernos regionales:

[...]

(b) Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano”

En el Título III, Organización del Ministerio de Cultura, Capítulo I, Estructura Orgánica, el Artículo 11, Adscripción de organismos públicos:

“Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización.

---

<sup>20</sup> Publicada el 22.07.2010.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:  
[...]

6. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (Indepa).

En el Capítulo II, Funciones de la Alta Dirección, el Artículo 15, Del Viceministerio de Interculturalidad:

“El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. Por encargo de dicho Ministro, ejerce las siguientes funciones.

(a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

#### **Ley 29788 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza <sup>(21)</sup>**

En su artículo 5, Lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración fronterizas:

“F. Promover el respeto a la diversidad étnica y cultural de las poblaciones asentadas en las zonas de frontera, así como la protección del medio ambiente, la diversidad biológica y los recursos naturales, en concordancia con las políticas sectoriales”.

#### Decretos Supremos:

#### **DS 017-96-AG, Reglamento del Artículo 7 de la Ley 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos <sup>(22)</sup>**

Artículo 1: La Utilización de tierras para el ejercicio de actividades minera o de hidrocarburos, así como para el transporte de hidrocarburos y minerales por ductos, requiere acuerdo previo del propietario de las tierras o la culminación del procedimiento de servidumbre.

Artículo 7: El establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 055-93-EM. El establecimiento de la servidumbre para el transporte de hidrocarburos por ductos se regirá por las disposiciones

---

<sup>21</sup> Publicado el 27.07.2011

<sup>22</sup> Publicado el 19.10.1996

contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo 021-96-EM.

La imposición de la servidumbre se aprobará por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura.

**DS 011-97-AG. Reglamento de la Ley de Inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas, Ley 26505** <sup>(23)</sup>

Artículo 24:

El Estdo garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas. La propiedad de las tierras de las Comunidades Nativas es imprescriptible.

Artículo 25:

El Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial de titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), elabora el catastro de las Comunidades Nativas y les otorga el correspondiente Título de Propiedad, en ambos casos en forma gratuita.

**DS 068-2001-PCM. Reglamento de la Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica** <sup>(24)</sup>

En el Título IX, Capítulo 1 Glosario de Terminos, el Artículo 87:

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonia o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Estos incluyen los grupos no contactados y aquellos que estando integrados no han sido aún reconocidos legalmente como comunidades nativas o campesinas.

**Decreto Supremo 072-2001-PCM. Constituyen la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana** <sup>(25)</sup>

Artículo 2.- La Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana a la que hace referencia el artículo precedente, estará constituida por:

a. La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, quién la presidirá,

---

<sup>23</sup> Publicado el 13.06.1997

<sup>24</sup> Publicado el 21.06.2001.

<sup>25</sup> Publicado el 23.06.2001

- b. El Ministro de Agricultura,
- c. El Ministro de Educación,
- d. El Ministro de Salud,
- e. El Ministro de Energía y Minas,
- f. El Ministro de Pesquería,
- g. El Ministro de Defensa,
- h. El Defensor del Pueblo,
- i. Representantes de las Organizaciones Indígenas de la Amazonia Peruana.

**Decreto Supremo 017-2013-RE. Reglamento de la Ley 29778 Ley Marco para el Desarrollo y la Integración fronteriza <sup>(26)</sup>**

En el Título III Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, Capítulo IV Mecanismos de Concertación, el artículo 71, Mecanismos de consulta previa los pueblos indígenas u originarios:

El ejercicio del derecho a la consulta previa dispuesta en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios –Ley 29785, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-2012-MC, se realizará utilizando los mecanismos y procedimientos aparados en las normas vigentes asegurando que participen en la toma de decisiones en las medidas, planes, prgoramas y proyectos que puedan afectarlos.

Resoluciones Supremas:

**Resolución Suprema 314-2008-RE <sup>(27)</sup>**

Constituyen Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del “Plan de Acción para la Provincia de Purús”

Resoluciones Ministeriales:

**RM 186-2012-MINAM <sup>(28)</sup>**

Reactiva comisión encargada de la propuesta de ordenación territorial y categorización definitiva de la Zona Reservada Sierra del Divisor

**RM 361-2012-MC <sup>(29)</sup>**

Conforman Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en Materia de Pueblos Indígenas.

---

<sup>26</sup> Publicado el 03.04.2013

<sup>27</sup> Publicada el 18.12.2008

<sup>28</sup> Publicado el 23.07.2012

<sup>29</sup> Publicado el 03.10.2012

## 1.2. Detalle de normas temáticas con articulado específico para PIACI

### Tratados Internacionales:

#### **Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales** <sup>(30)</sup>

En la Parte II, Tierras, el inciso 1 del Artículo 14:

“Deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”.

### Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:

#### **DL 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva (09.05.1978)**<sup>(31)</sup>

El artículo 7: El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas.

El Artículo 8: Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

El Artículo 10:

“El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas, levantará el Catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad.

Para la demarcación del territorio de las Comunidades nativas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca; y, Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlas...”

---

<sup>30</sup> Aprobado el 27.06.89 por la 76ª Conferencia OIT. Entró en vigencia un año después de aprobado, en 1990. Fue ratificado por Congreso Constituyente Democrático (CCD) del Perú mediante Resolución Legislativa 26253 del 26.11.1993. Vigente desde su registro internacional en la OIT con fecha 02.02.94.

<sup>31</sup> Reemplazó a una ley del mismo nombre, Decreto Ley 20653 del 24 de junio de 1974.

En su sección Disposiciones Transitorias, la Segunda de ellas establece:

“Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 10 de la presente Ley”.

### **Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas** <sup>(32)</sup>

En el título I, Disposiciones Generales:

Artículo 2o.- La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:

[...]

“n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas”.

En el Título III, Instrumentos de Manejo:

Artículo 23o.- Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera. Las Areas Naturales Protegidas pueden contar con:

[...]

“e. Zona de Uso Especial (UE): Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original”.

En el Título IV, De la Utilización Sostenible de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 31o.- La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Áreas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas”.

### **Ley 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA)** <sup>(33)</sup>

---

<sup>32</sup> Publicada el 04.07.1997.

<sup>33</sup> Publicada el 06.04.2005.

En el Título I, Disposiciones Generales, el Artículo 2, Definición del INDEPA:

“El INDEPA es el organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano”.

En el Título II De la estructura del INDEPA, Capítulo V; Régimen Económico, el Artículo 13, Tratamiento prioritario:

“El INDEPA da un tratamiento prioritario a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano que se encuentren en zona de frontera y aquellos que se encuentren en aislamiento voluntario”.

**Ley 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente <sup>(34)</sup>**

En el Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo II Delitos contra los Recursos Naturales, el artículo 309, Formas Agravadas:

“En los casos previstos en los artículos 308<sup>35</sup>, 308-A<sup>36</sup>, 308-B<sup>37</sup> y 308-C<sup>38</sup>, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda”.

**Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre <sup>(39)</sup>**

En el Título V Zonificación y Ordenamiento Forestal, el Artículo 36, Autorización de Desbosque:

[...]

“Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT.

---

<sup>34</sup> Publicada el 23.09.2008.

<sup>35</sup> Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegidas

<sup>36</sup> Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas

<sup>37</sup> Extracción ilegal de especies acuáticas

<sup>38</sup> Depredación de flora y fauna silvestre protegidas

<sup>39</sup> Publicada el 22.07.2011.

En la Sección Segunda, Gestión de Ecosistemas Forestales y Otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre, el Artículo 48, Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial:

“Los títulos habilitantes ubicados en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad, requieren de planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con dichas poblaciones. El Ministerio de Cultura elabora los lineamientos específicos para este fin y aprueba dichos planes de contingencia, los cuales son requisito previo para la aprobación del plan de manejo según lo establecido en el reglamento de la presente ley [...]”

En las Disposiciones Complementarias finales:

“Quinta. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición”.

Decretos Supremos:

**Decreto Supremo 644-73-AG (29.05.1973)**

Crea el Parque Nacional del Manu, con una extensión de 1'532,806 has, ubicado en las provincias de Manu del departamento de Madre de Dios y Paucartambo del departamento del Cusco.

**DS 003-79-AA Reglamento del DL 22175 Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva <sup>(40)</sup>**

En el título I, De las Comunidades Nativas, el Artículo 10:

“Para la demarcación del territorio de Comunidades Nativas que realizan migraciones estacionales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales tienen continuidad, se demarcará la totalidad de su superficie;
- b) Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales no tienen continuidad, se demarcará la superficie de cada una de ellas, las mismas que en su conjunto constituirán el territorio comunal; y

---

<sup>40</sup> Publicado el 25.01.1979.

c) Si el territorio donde una Comunidad Nativa que efectúa migraciones estacionales no puede ser delimitado con exactitud, la Dirección Regional Agraria mediante Resolución determinará un área provisional que comprenda la superficie donde se presume realizan tales migraciones.

Se entiende como migración estacional, al desplazamiento temporal de una Comunidad Nativa dentro de un ámbito geográfico determinado, con fines de aprovechamiento de los recursos naturales”.

### **DS 015-2001-PCM Constituyen Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas <sup>(41)</sup>**

En su artículo 3:

Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 1, la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas presentará, dentro de los 60 días naturales posteriores a su instalación, una propuesta para resolver los siguientes temas:

[...]

8. El establecimiento de mecanismos de protección a los grupos nativos no contactados.

### **Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios aprobado por la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas <sup>(42)</sup>**

(E) Asegurar la participación de los pueblos indígenas en el manejo y en los beneficios de las áreas naturales protegidas

(G) Proteger a los pueblos indígenas en aislamiento

OBJETIVO G 1 Establecer el Régimen Jurídico Especial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

OBJETIVO G 2 Garantizar la conectividad del territorio de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario conformando un corredor ecológico cultural.

OBJETIVO G 3 Proteger a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario de cualquier intrusión no autorizada en sus territorios de personas ajenas a ellos

### **Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas <sup>(43)</sup>**

En el Título Primero, Disposiciones Generales, el Artículo 9, Comunidades Campesinas y Nativas:

“En la aplicación de las disposiciones establecidas por el Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el ‘Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes’ de la

---

<sup>41</sup> Publicado el 10.02.2001.

<sup>42</sup> Publicado el 24.07.2001

<sup>43</sup> Publicado el 26.06.2001

Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas”.

En el Título Segundo, de las Gestión y Categorías de las ANPs, Capítulo III de la Administración de las ANPs, el Artículo 24.3, funciones del Jefe del Área Natural Protegida:

[...]

d) Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, lo establecido por el "Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX<sup>44</sup>”.

En el Capítulo V, De los Niveles y formalidades para la creación de ANPs, el artículo 43, Procedimiento de consulta para su creación:

[...]

“En caso de existir indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, el dispositivo de creación del Área Natural Protegida salvaguarda sus derechos de propiedad y otros derechos adquiridos”.

En el Capítulo VII De las Areas Naturales Protegidas de Administración Nacional, el Artículo 59, Zonas Reservadas:

[...]

“59.2. Las Zonas Reservadas son Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, cuyos dispositivos legales para su establecimiento deben contener cuando menos:

[...]

“(e) Evaluación de la presencia en la zona, de comunidades campesinas o nativas, así como de indicios razonables de la existencia grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico”.

En el Título Tercero De la Utilización y el Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en las Áreas Naturales Protegidas, Capítulo I, Disposiciones comunes, el Artículo 90, Usos Ancestrales:

“En todas las Áreas Naturales Protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico. Asimismo, promueve los mecanismos a fin de compatibilizar los objetivos y fines de creación de las Áreas Naturales Protegidas con dichos usos ancestrales. En todo caso el Estado debe velar por cautelar el interés general”.

En el mismo Capítulo, el Artículo 91, Medidas precautorias:

---

<sup>44</sup> [Parte IX] “Disposiciones Generales”.

“La autorización para el desarrollo de actividades en ningún caso pueden implicar el uso de ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a:  
(a) Grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico [...]”

En el mismo Capítulo, el Artículo 95, Contenido de los EIA para actividades, proyectos u obras en Áreas Naturales Protegidas:

Los EIA de actividades, proyectos u obras que se desarrollen en un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, contemplan sin perjuicio de lo exigido por cada sector competente y considerando el nivel de su ejecución, los siguientes contenidos:

[...]

(c) Identificación, predicción, análisis y jerarquización de los impactos ambientales:

[...]

- Indicación de la existencia de grupos en aislamiento voluntario o de contacto inicial”

En el SubCapítulo III De la prestación de servicios económicos, turísticos y recreativos dentro de las Áreas Naturales Protegidas, el artículo 138, sobre concesiones:

[...]

“138.7. No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el SERNANP haya establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción”.

En el SubCapítulo IV De los convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación o Conservación, el artículo 163 De las actividades de investigación:

“163.1 Para la autorización que tenga como fin el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un Área Natural Protegida, que requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestres, y otros, se debe presentar al SERNANP lo siguiente:

[...]

(d) Identificar los riesgos potenciales y forma de mitigar impactos ambientales y sociales, en especial en el caso de ámbitos geográficos de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico”.

#### **Decreto Supremo 031-2001-AG <sup>(45)</sup>**

Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Huánuco como Parque Nacional Cordillera Azul.

#### **Decreto Supremo 045-2002-AG <sup>(46)</sup>**

---

<sup>45</sup> Publicado el 22.05.2001

<sup>46</sup> Publicado el 14.07.2002

Amplian el Parque Nacional del Manu [incorporando parcialmente la antigua Zona Reservada Manu y otras tierras de dominio público].

**Decreto Supremo N° 003-2003-AG** <sup>(47)</sup>

Categorización de la Zona Reservada del Apurímac como Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Asháninka y Reserva Comunal Machiguenga, sobre una superficie de 305 973,05 ha ubicadas en los departamentos de Cusco y Junín.

**DS 030-2004-AG. Establecen el Santuario Nacional Megantoni en la provincia de La Convención, departamento del Cusco** (18.08.2004)

Artículo 2:

De los objetivos del Santuario Nacional Megantoni:

[...]

Proteger el área donde viven indígenas voluntariamente aislados, para su uso exclusivo; dejando a salvo todos sus derechos inclusive su territorio ancestral.

**Decreto Supremo 040-2004-AG. Categorizan a la Zona Reservada de Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús** (20.11.2004)

Artículo 2:

[...]

Asimismo, el establecimiento del Parque Nacional Alto Purús tiene como objetivos específicos:

[...]

Proteger el área donde habitan indígenas voluntariamente aislados y/o en contacto inicial o esporádico que se encuentran al interior del área natural protegida a fin de garantizar su integridad física y cultural.

[...]

Artículo 4: De los derechos tradicionales y los derechos adquiridos

Respétense los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada del Alto Purús, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús; y, lo normado por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT ‘Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes’.

Artículo 5: De los derechos de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico.

---

<sup>47</sup> Publicado el 15.01.2003

El establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús deja a salvo los derechos reales, uso y manejo de los recursos naturales renovables para su subsistencia, a favor de las poblaciones indígenas Mashco-Piro, Curanjeños y otros allí presentes en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, el primero reconocido a través de la Resolución Directoral Regional N° 000190-97-CTARU/DRA, la cual declaró una Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco-Piro sobre un área de setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas (768,848 ha) ubicada en el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali; Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús no representa una vulneración a los derechos de las poblaciones indígenas en general que se encuentren en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, en concordancia con los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normas relacionadas.

La presencia de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico serán tomadas en consideración en los procesos de planificación que desarrolle la autoridad competente, para la gestión adecuada del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús.

**Artículo 6:** De las restricciones al interior del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús.

Aquedado prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús, diferentes a las poblaciones indígenas en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico que habitan en su interior; así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

**Decreto Supremo 001-2012-MC. Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo <sup>(48)</sup>**

En la sección Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, la Disposición Novena, Protección de pueblos en aislamiento y en contacto inicial:

Modifíquese el artículo 35° del Decreto Supremo 008-2007-MIMDES conforme al siguiente texto: Artículo 35°.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley.

---

<sup>48</sup> Publicado el 03.04.2012

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.

#### **DS 005-2013-MC Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura <sup>(49)</sup>**

En su Título II De la Estructura Orgánica, Capítulo II Alta Dirección, el Artículo 11, funciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, señala –entre otros-:

11.1. Formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana [...]

En el Capítulo VIII, Órganos de Línea, el Artº 80, De la Dirección General de Derechos de los Pueblos indígenas, define a éste como:

[...] un órgano de línea del ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

En el mismo capítulo, el art 91º, señala las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, entre ellas:

91.5. Proponer y evaluar en coordinación con los Gobiernos Regionales las políticas nacionales en materia de pueblos indígenas específicamente en lo relacionado a implementación del derecho a la consulta previa, población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial y la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas.

91.6 Presidir la Comisión Multisectorial de Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial – PIACI creada por la Ley 28736.

En el mismo capítulo, el art 94, señala las funciones de la Dirección de los Pueblos en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI):

94.1. Concertar y promover acciones dirigidas a proteger la vida y su salud de los pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, desarrollando prioritariamente acciones y

---

<sup>49</sup> Publicado el 20.06.2013

políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles, a través de programas y planes concertados, en coordinación con las entidades del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

94.2. Promover mecanismos que garanticen el respeto de los pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, a su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.

94.3. Concertar y promover acciones para la protección de su cultura y sus modos tradicionales de vida, de los pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad.

94.4. Concertar y promover acciones para garantizar el libre acceso y el uso extensivo de las tierras y los recursos naturales, de los pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, para sus actividades tradicionales de subsistencia.

94.5. Concertar y promover acciones para el establecimiento de reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan los pueblos en aislamiento y/o contacto inicial y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.

94.6. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de PIACI creada por la Ley 28736.

94.7. Elaborar, proponer las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias.

94.8. Coordinar con otras entidades del sector público y privado, nacional e internacional, en asuntos vinculados al ámbito de su competencia.

94.9. Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

94.10. Identificar y proponer a la Dirección General las iniciativas de proyectos de financiamiento de cooperación nacional e internacional relacionados al ámbito de su competencia.

94.11. Emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia.

94.12. Las demás funciones que le encargue el Titular de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### Resoluciones Ministeriales:

#### **RM 283-2006-AG. Establece Zona Reservada Sierra del Divisor**

##### Artículo 1:

Establece Zona Reservada Sierra del Divisor sobre 1'478,311.39 ha. Artículo 4 deja a salvo los derechos reales preexistentes; así como los de uso y manejo de los recursos naturales renovables para su subsistencia, a favor de la población indígena Isconahua, en situación de aislamiento voluntario o contacto inicial o esporádico, reconocidos a través de la Resolución Directoral Regional N° 00201-98-CTARU-DRA que establece la Reserva Territorial Isconahua (275 665 ha) ubicada en Ucayali.

### **RM 041-2012-MC** <sup>(50)</sup>

Art 1º. Aprobar la opinión técnica emitida por el Viceministerio de Interculturalidad (VMI) sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88, presentada por la empresa Pluspetrol Corporación SA [...].

Art 2º. Las recomendaciones contenidas en los Informes 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y 01-2012-INDEPA-OPD-INDEPA-DGPI-PIACI/FVS/VAV, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 02 de enero del 2012, respectivamente, constituyen una condición esencial para garantizar los objetivos de protección establecidos en los Artículo 1º, 2º y 3º del Decreto Supremo 028-2003-AG que declara como Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; por tal motivo, resulta necesario que esas sean consideradas por las autoridades correspondientes.

### **RM 177-2013-MC** (20.05.2013)

Aprobación del cuadro de equivalencias de órganos del Ministerio de Cultura encargados de asuntos de pueblos indígenas y de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial en la normativa vigente

#### Resoluciones Viceministeriales

### **RVM 005-2013-VMI-MC** (12.07.2013)

Aprueba Opinión técnica vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88

### **RVM 007-2013-VMI-MC** (19.07.2013)

Deja sin efecto la RVM 005-2013-VMI-MC y dispone se efectúe la evaluación de la documentación complementaria presentada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas

#### Resoluciones Directorales, Jefaturales:

**Resolución Jefatural 245-2004-INRENA. Aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul**

---

<sup>50</sup> Publicada el 31.01.2012

Crea zona de protección estricta para los Cacataibo aislados en zona sur este del Parque Nacional, en base a artículo 90 y 91 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas DS 038-2001-AG

**Resolución Jefatural 330-2006-INRENA. Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni 2007-2011** <sup>(51)</sup>

2.4.3.1 Por otra parte, existen evidencias de la existencia de grupos indígenas en aislamiento voluntario que corresponden a poblaciones nativas nanti (también conocidos como kugapakori) que usan a manera de corredor el río Timpía para acceder desde el territorio de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario Kugapakori-Nahua, al Parque Nacional del Manu.

**Resolución Presidencial 064-2011-SERNANP** (18.04.2011)

Aprueba actualización del Plan Maestro Parque Nacional Cordillera Azul 2011-2016

**Resolución Presidencial 238-2012-SERNANP** (11.01.2013)

Aprueba Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús.

---

<sup>51</sup> Publicado el 28.01.2007

### 1.3. Detalle de normas especializadas sobre PIACI

Leyes/Decretos Leyes/Decretos Legislativos:

#### **Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial <sup>(52)</sup>**

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad”.

Artículo 2.- Definiciones

“Para efectos de la presente Ley se consideran:

- (a) Pueblos indígenas.- Aquellos que se autorreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- (b) Aislamiento.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.
- (c) Contacto inicial.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- (d) Reservas indígenas.- Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos”.

Artículo 3.- Categorización

“Para los efectos de la presente Ley:

“(a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA e integrada por la Defensoría del Pueblo, el gobierno regional y local que corresponda, dos representantes de las Facultades de Antropología de las universidades peruanas, uno de las públicas y otro de las privadas, y por los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley. Dicho estudio debe contener medios

---

<sup>52</sup> Publicada el 18.05.2006.

probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan”.

“(b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional al detallado en el literal (a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por una Comisión Multisectorial, es dirigido por el INDEPA y cuenta con la opinión del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena. Dicho informe debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico y articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores”.

Artículo 4.- Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial.

“El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:

- (a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;
- (b) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;
- (c) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;
- (d) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;
- (e) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y,
- (f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que dedican su titulación en forma voluntaria.

Artículo 5.- Carácter intangible de las reservas indígenas

Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas:

- (a) No podrán establecerse asentamiento poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior;
- (b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;

- (c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,
- (d) Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.

#### Artículo 6.- Autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas

No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando:

- (a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;
- (b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas;
- (c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional;
- (d) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad; y,
- (e) En otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Consejo Directivo del INDEPA.

#### Artículo 7.- Cautela de derechos

Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual debe ser aprobada por decreto supremo.

#### Artículo 8.- Derechos de los miembros de Comunidades Nativas aplicables

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial se benefician de todos los derechos que la Constitución y la presente ley establecen a favor de las Comunidades Nativas.

#### Artículo 9.- Informe Anual

Anualmente el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA informará, ante la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

Disposiciones finales <sup>(53)</sup>

Decretos Supremos:

**DS 028-2003-AG. Declaran superficie ubicada en los departamentos de Cusco y Ucayali como “Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” <sup>(54)</sup>**

Artículo 1. Declárese Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la superficie de cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas (457,435) de tierras, ubicada en los distritos Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que integran el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2:

Declárese Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros allí presentes, que establece con el propósito de preservar los derechos por los citados pueblos sobre las tierras que ocupan de modo tradicional así como su derecho al aprovechamiento con fines de subsistencia de los recursos existentes en dicha área.

Asimismo, precítese que la totalidad de los pueblos indígenas ubicados a su interior concurrirán como beneficiarios mancomunados de la reserva territorial.

Artículo 3:

Garantícese la integridad territorial, ecológica y económica de las tierras ocupadas comprendidas al interior de la Declárese Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.

En tal sentido, queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los pueblos indígenas mencionados en el artículo 2, al interior de la reserva territorial, así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo, queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.

Precítese que todo ingreso de terceros, sean estos públicos o privados, con fines asistenciales o de salud, investigación y otros requiere la autorización previa de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (CONAPA), así como la puesta en conocimiento de las organizaciones indígenas de la zona.

---

<sup>53</sup> Referidas al Reglamento de la ley; a la situación de las reservas indígenas y a propuestas de creación de nuevas reservas indígenas.

<sup>54</sup> Publicado el 07.08.2003

Precítese además que aquellos derechos de aprovechamiento de recursos naturales actualmente existentes deberán ejercerse con las máximas consideraciones para garantizar la no afectación de los derechos de las poblaciones indígenas que habitan al interior de la Reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros allí presentes, siguiendo las directivas que al respecto deberá establecer la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (CONAPA).

**DS 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial <sup>(55)</sup>**

El contenido de esta norma es:

Título Primero: Disposiciones Generales

Título Segundo: El régimen especial transectorial de protección

Título Tercero: Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y las Reservas Indígenas

Capítulo I: Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Capítulo II: Categorización de una Reserva Indígena

Título Cuarto: Protección de los Pueblos Indígenas y Reservas Indígenas

Capítulo I: Aspectos Generales

Capítulo II: Intangibilidad de las Reservas Indígenas

Capítulo III: Prohibición de ingreso a la Reserva Indígena

Capítulo IV: Relación de la Reserva Indígena con las Comunidades Nativas y las Áreas Naturales Protegidas

Capítulo V: Mecanismos de Protección

Disposiciones transitorias

Disposiciones finales

Todo su contenido es pertinente. En particular, merece citarse aquí:

En el Título I, Disposiciones Generales:

Artículo 3.- Términos utilizados.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(h) Política Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos en Contacto Inicial: Lineamientos del Estado para la atención y protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que se encuentran contenidos en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la DGPOA.

---

<sup>55</sup> Publicado el 05.10.2007

(i) Protocolo de actuación: Documento aprobado por el MIMDES en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, que contiene reglas, procedimientos e información que sirven como una guía de tratamiento de situaciones específicas relevantes que deben ser actadas por agentes externos a la reserva indígena en caso de avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En el título Segundo, Régimen Especial Transectorial de Protección:

[...]

Artículo 4:

Ente rector: EL MIMDES a través de la DGPOA es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 5:

Rol del ente rector. El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil.

Artículo 6:

Política Nacional sobre Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial

La política nacional y acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se encuentran contenidas en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, que debe ser elaborado por el MIMDES a través de la DGPOA.

El Plan Nacional es vinculante para cada uno de los Sectores del Ejecutivo, siendo el MIMDES el encargado de velar por su cumplimiento.

[...]

Artículo 8:

Régimen Especial Transectorial. EL MIMDES a través de la DGPOA articula el Régimen Especial Transectorial en coordinación con todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes.

Como parte del Régimen Especial Transectorial, en cumplimiento de la Ley, la DGPOA establece mecanismos para:

(a) Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del Sector Público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial.

(b) Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobierno Regional o Gobierno Local, al planificar un proyecto de infraestructura vial o de comunicaciones afecte una reserva indígena.

(c) Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Recursos Naturales y los Gobiernos Regionales y Locales,

correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las reservas indígenas.

(d) Coordinar con el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural para la atención de servicios de salud aducados a los pobladores de las reservas indígenas.

(e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.

(f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con países limítrofes, que garanticen la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

(g) Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en las reservas indígenas. El MIMDES dictará la normatividad necesaria para que la DGPOA implemente el cumplimiento de esta disposición.

(h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo 015-2006-MEM <sup>(56)</sup>.

En el Título Tercero Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en situación de contacto inicial y las Reservas Indígenas, Capítulo 1 Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial:

[...]

Artículo 11:

La Comisión Multisectorial: La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

(a) Un representante de la DGPOA del MIMDES, quien la preside.

(b) Un representante de la Defensoría del Pueblo

(c) Un representante del Ministerio de Agricultura

(d) Un representante del Ministerio de Salud

(e) Un representante del Ministerio de Educación

(f) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.

(g) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.

(h) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Nacional, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.

---

<sup>56</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

(i) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Particular, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.

La Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la DGPOA actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

[...]

En el Título Cuarto Protección de los Pueblos Indígenas, Capítulo V Mecanismos de Protección:

Artículo 42:

Comité de Gestión de Protección. A fin de garantizar la intangibilidad de la reserva indígena, el MIMDES a través de la DGPOA, convocará a un Comité de Gestión de Protección integrado de la siguiente manera:

(a) Un representante de la DGPOA del MIMDES, quien lo presidirá.

(b) Un representante del Gobierno Regional, en donde se encuentre la reserva.

(c) Un representante de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre la reserva.

(d) Un representante de la Dirección Regional de Salud

(e) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Salud

(f) Un representante local de la Policía Nacional del Perú

(g) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)

(h) Dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes

(i) Otras instituciones u organizaciones que el Comité considere conveniente

[...]

Resoluciones Ministeriales:

**Resolución Ministerial 00046-90AG/DGRAAR (14.12.1990)**

Crea la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua, ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos del Cusco y Ucayali.

**Resolución Ministerial 427-2002-AG (22.04.2002)**

Establece como Reserva del Estado el área ocupada por pueblos indígenas en aislamiento, en los distritos de Iñapari (provincia de Tahuamanu), Laberinto, Las Piedras, Tambopata (provincia de Tambopata) y el distrito Manu (provincia de Manu), departamento de Madre de Dios.

**RM 797-2007-S (20.09.2007)**

Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente

**RM 798-2007-S** (20.09.2007)

Guía Técnica Atención de salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbilidad

**RM 799-2007-S** (20.09.2007)

"Norma Técnica de Salud, Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente"

**RM 171-2013-MC** (17.06.2013)

Autorizan ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, únicamente en el sector Camisea, a representantes de RENIEC (4) y Ministerio de Salud (2).

Resoluciones Vice-ministeriales:

**Resolución Viceministerial 004-2013-VMI-MC** (19.05.2013)

Crean el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas

Ordenanzas regionales:

**Ordenanza Regional 008-2007. Gobierno Regional de Ucayali** (02.05.2007)

Declara de interés público regional la protección de los PIAV en la región Ucayali.

**Ordenanza Regional 032-2010 Gobierno Regional Madre de Dios** <sup>(57)</sup>

Declaran de Interés Público Regional la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Región Madre de Dios

**Ordenanza Regional 006-2011 Gobierno Regional Madre de Dios** <sup>(58)</sup>

Declaran temporalmente como Zona de Tránsito Fluvial Restringuido el sector denominado Yanayacu.

**Ordenanza Regional 008-2012 Gobierno Regional Madre de Dios** (18.04.2012).

---

<sup>57</sup> Publicado el 22.05.2011

<sup>58</sup> Publicado el 01.10.2011

Prórroga por 1 año de Declaración Temporal de Zona de Tránsito Fluvial.

Resoluciones Directoriales, Jefaturales:

**Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE** <sup>(59)</sup>

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan de Protección y Defensa de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", que consta en documento anexo en 52 folios y que es parte integrante de la Resolución.

**Resolución Defensorial 032-2005-DP. Informe Defensorial 101 Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** <sup>(60)</sup>

En su Artículo Segundo.-

Recomendar al Congreso de la República:

Aprobar una iniciativa legislativa estableciendo una categoría especial para la intangibilidad de las reservas territoriales, declaradas a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, debido a que la demarcación del territorio no solo persigue asegurar la tenencia de la tierra, sino la subsistencia y supervivencia de los miembros de estos pueblos, mientras perdure su condición de aislados.

**Resolución Directoral Regional 189-97-CTARU/DRA** (01.04.1997)<sup>(61)</sup>

Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua, ubicada en los distritos de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya, departamento Ucayali, entre las cabeceras de los ríos Yurua y Mapuya.

**Resolución Directoral Regional 000190-97-CTARU/DRA** (01.04.1997)

Crea la Reserva Territorial a favor del grupo etnolingüístico Maschco – Piro, ubicada en el distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayalí, entre las cabeceras de los ríos Purús y Curanja.

**Resolución Directoral Regional 000201-98-CTARU/DRA-OAJ-T** (11.06.1998)

Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua, ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, entre las cabeceras de los ríos y afluentes del Abujao, Utiquinía y Callería.

**Resolución Directoral Regional Sectorial 028-2007-GRY-P-DRSAU** <sup>(62)</sup>

---

<sup>59</sup> Publicado el 07.09.2005

<sup>60</sup> Publicada el 17.11.2005

<sup>61</sup> Modificada (corregida) por la Resolución Directoral Regional Sectorial 453-99-CTAR-UCAAYALI-DRSA del 24.09.1999.

Dispone la publicación de las Resoluciones Directorales Regionales 189-97-CTARU/DRA, 000190-97-CTARU/DRA y 000201-98-CTARU/DRA-OAJ-T en el diario oficial El Peruano.

---

<sup>62</sup> Publicada el 23.03.2007

## **2.Ficha institucional**

**PROGRAMA  
OTCA/BID (RG-T1503 – ATN/OC-11423-RG)  
Marco estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos  
indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial**

El Programa “Marco Estratégico para elaborar una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial” a nivel de Perú tiene como uno de sus instrumentos realizar un “Diagnóstico Institucional” con las siguientes finalidades:

1. Identificar los actores relevantes de todos los sectores (gobiernos, organizaciones indígenas, sociedad civil y sector privado)
2. Identificar las iniciativas de protección ya existentes en el ámbito local y nacional

Con tal fin, la presente Ficha Institucional busca facilitar la solicitud de información y su registro fidedigno que permita relevar el aporte de la misma en el tema “Pueblos Indígenas Aislados y Contacto Inicial” y en los temas relevantes al Diagnóstico Institucional. Si es pertinente, se recibirá los documentos o informaciones que permitan hacer el referido registro.

**Ficha Institucional  
(en relación con el tema “Pueblos Indígenas Aislados y Contacto Inicial”)**

**Nombre de la institución:**

**Principales actividades desarrolladas en relación a Pueblos Indígenas Aislados y Contacto Inicial (últimos 3 años), o que se proyecta desarrollar:**

**Para desarrollar esas actividades, ¿realiza coordinaciones con otras instituciones?  
Explicar con quienes:**

**¿Cómo puede mejorar el trabajo de su institución para la protección de los PIACI?**

### 3. Instituciones y de personas entrevistadas

Institución	Persona(s)	Cargo
ACCA	Frank Ochoa Velarde	Educador
AIDSESP	Daysi Zapata Isrrail Aquise Beatriz Huertas Castillo	Vicepresidenta Antropólogo, Programa PIAV Antropóloga, Programa PIAV
APECO	Alejandro Smith Bisso	Educador
CEDIA	Lelis Rivera Chávez	Presidente
ECODESS	Jesús Castro Suárez	Director
ECOPURUS	Javier Del Aguila Pezo José Borgo Vásquez	Coordinador Pucallpa Director de Campo Purús
DAR	Cesar Gamboa Balbín	Director
DP	Alicia Abanto Cabanillas  Daniel Sánchez  Mayra Quicaño Rengifo	Defensora Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas Jefe del Programa de Pueblos Indígenas Programa de Pueblos Indígenas, Abogada
FENAMAD	César Augusto Yojajé Verónica Alzamora	Secretario Antropóloga, Programa PIAV
GORE Madre de Dios	Luis Antonio Mejía Ramírez  Moisés Saavedra Heyahijia	Gerente Regional de Desarrollo Social Sub-Gerente de Comunidades Nativas y Participación Ciudadana
GORE Ucayali	Manuel Dámaso Cuentas	Especialista Social Gerencia Regional de Desarrollo Social
IIAP	Tomás Miranda Saucedo	Director del Programa de Sociobiodiversidad
IBC	Richard Chase Smith Andres Treneman	Director Coordinador Ucayali
MINAG	Giovanna Gallegos Chamorro	Oficina de Planeamiento y

		Presupuesto, Especialista en Planeamiento y Desarrollo Rural
MC	Patricia Balbuena Palacios	Viceministra de Interculturalidad y Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas (desde agosto 2013)
	Paulo Vilca Arpasi	Viceministro de Interculturalidad (hasta julio 2013)
	Hernán Coronado Chuecas	Director de Derechos de los Pueblos Indígenas (h. Julio 2013)
	Verónica Delgado Gustavson	Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos Antropóloga (h. Julio 2013)
	Aldo Santos Arias	Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos Comunicador
	Leonardo Paz Aparicio	Viceministerio de Interculturalidad Especialista legal
MINAM	Alberto Barandiarán Gómez	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, Asesor
	Ricardo Martín Arana	Viceministerio de Gestión Ambiental, Asesor
	María del Rosario Sevillano	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, Asesora
MINEDU	James Matos Tuesta	Dirección General de Educación Bilingüe e Intercultural, Especialista
MINDEF	Lincoln Lanza Cacho	Director de Asuntos Multilaterales, Dirección General de Relaciones Internacionales
MINRREE	César De las Casas Díaz	Ministro, Director para Asuntos Sociales, Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
	Teresa Sánchez Astorayme	Dirección para Asuntos Sociales, Especialista Legal
	Max Arroyo Gutierrez	Dirección de Desarrollo e

		Integración Fronteriza, Especialista en Desarrollo Social
MINSA	Oswaldo Salaverry García	Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural – CENSI
ORAU	Josué Faquín Fernandez	Presidente
	Miguel Tangoa Murayari	Coordinador PCV Cetico RT Mashco Piro
	Manfredo Vargas	Coordinador PCV Inmaculada RT Murunahua
	Luis Alberto Tenazoa Garcia	Coordinador PCV Murucuta RT Isconahua
	Pedro Monteluisa Romayna	Coordinador PCV RT Murunahua
ORPIO	Emerson Sandis	Presidente
OTCA	Carlos Soria Dall’Orso	<i>consultor jurídico internacional</i>
	Omar Trujillo Villarreal	<i>consultor nacional en salud</i>
PCM	Javier Aroca Medina	Comisionado Oficina Nacional De Diálogo y Sostenibilidad
ProNaturaleza	Martín Alcalde	Director Ejecutivo
Racimos de Ungurahui	Julio Dávila Puño	Presidente
RENIEC	Adolfo Vargas Denegri	Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Analista de proyectos sociales
SERNANP	Johanna Garay Rodríguez	Asesora Legal
	José Carlos Nieto	Jefe PN Manu
	Arsenio Calle Córdova	Jefe PN Alto Purús
	Rudy Valdivia	Director Desarrollo Estratégico
	Jamil Alca Castillo	Dirección General ANPs, Especialista Social
SZF	Jordán Chillitupa, Danilo	Coordinador Regional Madre de Dios
UNMSM	Antonio Wong Robles	Facultad de Ciencias Sociales, Escuela Académico Profesional de Arqueología, Docente

WWF

Heidi Rubio Torgler

Coordinadora del Programa  
Amazonía.